

**CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN,
FUENTE DE PAGO DIRECTA Y FUENTE ALTERNA DE PAGO,
IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 2460714-1**

ENTRE

**EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO,
A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR

Y

**BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN
DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
SANTANDER MÉXICO
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO**

31 DE AGOSTO DE 2023



CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO DIRECTA Y FUENTE ALTERNA DE PAGO (EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ INDISTINTAMENTE COMO EL "CONTRATO", EL "FIDEICOMISO", EL "CONTRATO DE FIDEICOMISO") IDENTIFICADO CON NÚMERO 2460714-1, DE FECHA 31 (TREINTA Y UNO) DE AGOSTO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), QUE CELEBRAN:

- A. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR O ACREDITADA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (SEGÚN EL PROPIO CONTRATO LO REQUIERA SE LE DENOMINARÁ EL "FIDEICOMITENTE" O LA "ACREDITADA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MAD. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA.
- B. BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE "FIDUCIARIO" (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO [REDACTED] (CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE, SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES").

DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente "Contrato de Fideicomiso", tendrán el significado que se le atribuye a cada uno de ellos en la Cláusula Primera del presente instrumento.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"), la cual tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- II. Con fecha 25 de octubre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Reglamento del Registro Público Único"), el cual tiene por objeto regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los financiamientos y obligaciones que contraten las entidades federativas y los municipios en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro en términos de la Ley de Disciplina Financiera.
- III. Con fecha 14 de julio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, en los términos de las disposiciones legales en materia financiera al que para efectos del presente contrato se le denominará como "Financiamiento Autorizado", a través del cual el Congreso Local del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para, entre otros actos:
 - a) Llevar a cabo la gestión y los actos jurídicos necesarios para la contratación de uno o más financiamientos bajo las mejores condiciones de mercado, con cualquier institución financiera y/o bancaria integrante del sistema financiero mexicano, hasta por un monto de \$3,300,000,000.00 (Tres mil trescientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), sin rebasar el techo de financiamiento neto que le corresponde al Estado de Querétaro en términos del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para destinarlo a inversiones público productivas, específicamente en los siguientes rubros de conformidad con lo señalado en el Clasificador por Objeto del Gasto: i) Vehículos y Equipo de Transporte; ii) Obra Pública en Bienes de Dominio Público; y, iii) Bienes Inmuebles, los cuales podrán ser ejecutados

directamente o a través de una entidad de la administración pública paraestatal.

- b) Como fuente de pago directa y/o fuente alterna de todas y cada una de las obligaciones que contraiga, derivadas del o los financiamientos que se contraten conforme a lo señalado en el Artículo Quinto de dicha autorización, afecte al menos el 30% (treinta por ciento) de contribuciones propias y/o un porcentaje suficiente y necesario de los recursos y el derecho a recibirlos, derivado de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Querétaro respecto del Fondo General de Participaciones, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, sin considerar aquellas que deban ser transferidos a los Municipios, y/o de los ingresos locales del Estado de Querétaro, derivados de la recaudación de los impuestos contemplados en el Capítulo Tercero, Capítulo Noveno Sección II, III y IV del Título Tercero, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y el Capítulo Único del Título Tercero Bis de la Ley de la Agencia de Movilidad y Modalidades de Transporte Público para el Estado de Querétaro.
- c) Gestionar, contratar y/o celebrar como mecanismo o vehículo de pago de lo estipulado en la autorización, un contrato de fideicomiso de administración, fuente de pago directa y/o fuente alterna de pago, para el registro de las obligaciones materia de la presente autorización o en su caso, inscribir dichas obligaciones materia del Decreto, en alguno de los fideicomisos de administración y pago constituidos previamente para tales fines, así como modificar los mismos y cuyos efectos legales se autorizan a trascender el tiempo necesario para operar debiendo notificar y solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sean transferidas al fideicomiso correspondiente, el porcentaje de participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Querétaro, respecto del Fondo General de Participaciones y de contribuciones propias del Estado, hasta el pago total de las obligaciones asumidas que se formalicen conforme a lo autorizado en dicho Decreto.
- d) Instrumentar, celebrar, modificar y/o suscribir los contratos, convenios, instrucciones o cualquier otro acto jurídico y administrativo necesarios para la ejecución, otorgamiento, formalización y cumplimiento de lo estipulado en los Artículos Quinto y Sexto del Decreto.

Se adjunta al presente "**Contrato de Fideicomiso**", como **Anexo A**, un ejemplar del citado Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, en los términos de las disposiciones legales en materia financiera.

- IV. Con fundamento en los artículos 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 22, 23, 25, 26 y 29 fracción I, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 21, 23 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 6 fracción III y 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; así como, en el "Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro Autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, en los términos de las Disposiciones Legales en Materia Financiera", y demás normatividad aplicable, se publicó el 17 de junio de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la página de internet oficial <https://queretaro.gob.mx> y <https://impulso.queretaro.gob.mx/>, la Convocatoria y las Bases del Proceso Competitivo para la Contratación de Financiamiento a Largo Plazo No. PCCF/001/2023-1, por virtud de las cuales, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Finanzas, convocó a las Instituciones Financieras interesadas en participar, en el proceso competitivo mediante Licitación Pública (el "Proceso Competitivo"), para la contratación de un financiamiento, mediante la celebración, por parte del Estado de Querétaro, de uno o varios Contratos de Crédito hasta por la cantidad de

\$3,300,000,000.00 (Tres mil trescientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

V. De conformidad con la Convocatoria y de las Bases del Proceso Competitivo referidas en el Antecedente IV (cuarto) anterior, se realizaron las siguientes acciones:

- a) El día 28 (veintiocho) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria y Bases del Proceso Competitivo para la Contratación de Financiamiento a Largo Plazo No. PCCF/001/2023-1, en la cual se atendieron las aclaraciones, precisiones y/o preguntas de las Instituciones Financieras Participantes del citado Proceso Competitivo y se realizaron Aclaraciones Generales.
- b) En fecha 28 (veintiocho) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), fue publicada en la página de internet oficial <https://impulso.queretaro.gob.mx>, la Única Modificación a las Bases citadas en el inciso a) anterior.
- c) Con fecha 10 (diez) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), las Instituciones Financieras del Sistema Financiero Mexicano que decidieron participar en la Licitación Pública, presentaron sus Ofertas Irrevocables de Financiamiento al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Finanzas, conforme a las Bases, términos y condiciones establecidos en la Convocatoria para la Licitación Pública y a la Única Modificación a las Bases, de fecha 28 (veintiocho) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), publicada en la página de internet oficial <https://impulso.queretaro.gob.mx>.
- d) En términos de la Convocatoria y de las Bases del Proceso Competitivo y a la Única Modificación a las Bases, de fecha 28 (veintiocho) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), publicada en la página de internet oficial <https://impulso.queretaro.gob.mx>, en fecha 10 (diez) de agosto de 2023, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas presentadas en sobre cerrado por parte de las Instituciones Financieras Participantes, levantándose el Acta Circunstanciada correspondiente el mismo día y hora antes referidas.
- e) El 10 (diez) de agosto del 2023 (dos mil veintitrés), el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante su Proceso Competitivo para la Contratación del Financiamiento a Largo Plazo número PCCF/001/2023-1, emitió el Acta de Fallo correspondiente a dicho concurso público (el "Acta de Fallo"), la Aclaración al Fallo (la "Aclaración al Fallo"), así como, la Fe de Erratas, emitida en la misma fecha y publicados a través de la página de internet oficial <https://impulso.queretaro.gob.mx/>.

Se adjunta al presente "Contrato de Fideicomiso", como Anexo B, un ejemplar de los Documentos antes descritos, los cuales conforman el Proceso Competitivo para la Contratación del Financiamiento a Largo Plazo número PCCF/001/2023-1.

VI. Que con fundamento en el Artículo 7 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el 18 (dieciocho) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se designa y autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para constituir, modificar o extinguir un Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Fuente de Pago Directa y Fuente Alternativa de Pago, el cual tiene como objeto general: fungir como mecanismo irrevocable de administración, fuente de pago directa y fuente alternativa de pago de los Financiamientos contratados a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, (II) contratar con terceros para la consecución de los fines del Fideicomiso, pudiendo efectuar los actos civiles, administrativos y comerciales que sean necesarios para cumplir con los fines del Fideicomiso y (III) en general, realizar los actos de carácter legal, administrativo y fiscal que se requieran para la consecución de sus fines.

Anexo C.

DECLARACIONES

I. Declara "EL FIDEICOMITENTE", a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que:

- a) En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) El MAD. Gustavo Arturo Leal Maya, titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente "**Contrato de Fideicomiso**", en representación del Gobierno del Estado de Querétaro, de acuerdo con las facultades establecidas en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y con su nombramiento expedido en fecha 01 de octubre de 2021, por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mauricio Kuri González, mismo que se adjunta al "**Contrato de Fideicomiso**", como **Anexo C**; facultades que no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- c) En términos del Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, en los términos de las disposiciones legales en materia financiera, y publicado Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" en fecha 14 de julio de 2023, el H. Congreso del Estado autorizó las operaciones comprendidas en el presente "**Contrato de Fideicomiso**".
- d) La celebración por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del presente "**Contrato de Fideicomiso**": (i) ha sido debidamente autorizado de conformidad con la legislación y normativa aplicable, así como por el Decreto y (ii) no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado de Querétaro pueda estar obligado.
- e) El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tiene derecho a recibir de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, los recursos del Fondo General de Participaciones en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.
- f) El presente "**Contrato de Fideicomiso**" tiene por objeto servir como fuente de pago y fuente alterna de pago de las obligaciones que deriven de los Financiamientos contratados al amparo del Financiamiento Autorizado conforme al Decreto; lo anterior, en el entendido que el presente Fideicomiso no cuenta con estructura orgánica, ni funge como auxiliar del Ejecutivo del Estado, por lo que no constituye una entidad paraestatal, ni se encuentra sujeto a las disposiciones administrativas aplicables a dichas entidades.
- g) Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el registro número GEQ790916MJD.
- h) Los recursos que aporta inicialmente al Fideicomiso y los que entregue en lo futuro como incremento al patrimonio del mismo, son de procedencia lícita, lo que declara para efectos de lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y a las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo mencionado, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales; en virtud de ello, manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades o conductas ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos (tipos

penales) 139 y 400 bis del Código Penal Federal y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario; por lo que manifiesta expresamente su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia en cualquier momento.

- i) La celebración del presente "**Contrato de Fideicomiso**" no contraviene la legislación estatal aplicable, a su vez, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro ha cumplido con todos los requisitos señalados en la misma, por lo que las obligaciones que asume por medio de este instrumento son válidas y exigibles en sus términos.
- ii) Acepta y reconoce que la celebración de este Fideicomiso, lo obliga a entregar al Fiduciario cualquier información o documentación que le sea solicitada por éste al amparo de las Políticas internas de Banco Santander México, S.A. Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México. En este contexto, el Fideicomitente reconoce que en términos del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y/o artículo 192 de la Ley del Mercado de Valores, artículos 1º y 114 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 1º, 6, 23 y 26, el Fiduciario está obligado a dar las noticias o información respecto de este Contrato de Fideicomiso o cualquier información o documentación relacionada con el mismo; cuando así haya sido requerido por autoridad competente en términos de dichos numerales, por lo que en ningún momento debe entenderse como vulneración al secreto bancario o secreto bursátil.
- k) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pudiese afectar substancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
- l) Es su voluntad celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y afectar al mismo, en términos y para los efectos y alcance del artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito ("**LGTOC**"), aportando y afectando los recursos derivados de los derechos presentes y futuros que le corresponden, derivados del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidos en el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación), conforme a lo establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal o cualesquiera otro fondo que lo sustituya o complemente, excluyendo las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado de Querétaro, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el Porcentaje que más adelante se establece en el presente Contrato de Fideicomiso, para cubrir la o las obligación (es) de pago del o los Contrato (s) de Crédito (s) que tenga celebrados y registrados en el presente Contrato de Fideicomiso, estableciendo así un mecanismo que facilite el pago de los mismos y cada Saldo Insoluto a favor del Acreditante y el remanente de dichos recursos derivados de las Participaciones antes referidas, sean transferidos al Fideicomisario en Segundo Lugar.
- m) Reconoce y acepta que con independencia de la constitución de este Fideicomiso, que tan sólo se constituye como mecanismo para facilitar el pago de los Financiamientos registrados en el presente Fideicomiso, en caso de ser suspendidos los flujos derivados de las Participaciones Federales que se aportan al presente "**Contrato de Fideicomiso**" no baste y alcance para cumplir con las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, queda obligado a efectuar el pago de los Financiamientos con sus propios recursos; por lo que este Fideicomiso no es, ni debe entenderse o interpretarse como una dación en pago a los Financiamientos; asimismo, este instrumento jurídico no debe entenderse, como una liberación del Fideicomitente de cumplir con todas sus obligaciones de pago contenidas en cada uno de los Financiamientos.
- n) El porcentaje de Participaciones federales aportadas al patrimonio del presente "**Contrato de Fideicomiso**" y que más adelante se establece, no han sido dados en garantía, embargados, pignorados ni gravados con anterioridad a la fecha de firma del presente acto y no existe controversia jurídica sobre los mismos.

Recibió una explicación de forma inequívoca de parte del Fiduciario del contenido y alcance del artículo

106, fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, que se transcribe en este Contrato de Fideicomiso, así como la Regla 5.5 y 6 de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2 publicadas en el referido Diario el 11 de julio de 2005, el 13 de enero de 2006 y el 8 de agosto de 2006 ("Circular 1/2005"), a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, emitidas por Banco de México.

- p) Reconoce y acepta que para los efectos previstos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), su Reglamento y demás normatividad aplicable a la materia, previo a la celebración de este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario puso a su disposición el Aviso de Privacidad ("Aviso de Privacidad") ubicado en su página de internet www.santander.com.mx haciendo de su conocimiento su contenido y alcance.
- q) Reconoce que el Fiduciario no asume, ni asumirá obligación de pago alguna con recursos propios, en caso de no contar con recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para realizar los pagos y las demás distribuciones conforme a los términos de este Contrato, ya sea por causas atribuibles al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar o por cualesquiera otras razones, siendo responsabilidad directa del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar de responder de tales situaciones ante cualesquier tercero, sin intervención alguna del Fiduciario.
- r) Conoce y acepta los alcances de la reforma fiscal del año 2022, ya que la misma contempla una serie de nuevas obligaciones referentes a los Fideicomisos, principalmente consistentes en permitir al Servicio de Administración Tributaria (SAT) el acceso en tiempo y forma a la identidad de los beneficiarios controladores. Esta atribución se encuentra en los artículos 32-B Ter al 32 -B Quinquies del Código Fiscal de la Federación (CFF). Por lo que entiende que un beneficiario controlador es la persona física o grupo de personas físicas que directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen, el beneficio derivado de su participación en otro sujeto; es quien en última instancia ejerce los derechos de uso, goce, disfrute o disposición de un bien o servicio; en cuyo nombre se realiza una transacción, inclusive si lo realiza de manera contingente; directa o indirectamente o de forma contingente ejerce el control de uno o varios fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica.
- s) A la fecha de firma del presente contrato, no se encuentra en lista alguna de personas bloqueadas o sancionadas de conformidad con la normativa mexicana o internacional en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y/o financiamiento al terrorismo.
- t) Mediante este Contrato de Fideicomiso no se llevarán a cabo actividades vulnerables con base en lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y, única y exclusivamente en caso de que, en algún momento durante la vigencia de este Contrato, la ley antes referida resulte aplicable de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, actuando única y exclusivamente como Fiduciario de este Fideicomiso, cumplirá con las disposiciones establecidas en la misma. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Fideicomiso, puedan llegar a constituir una conducta considerada como delito.
- u) No tiene conocimiento de que exista procedimiento, litigio, orden judicial o resolución administrativa de naturaleza alguna que impida la celebración del Fideicomiso, ni la realización y cumplimiento de todos y cada uno de los actos y obligaciones que sean consecuencia del mismo.

Reconoce que el Fiduciario no forma ni formará parte de los contratos, convenios, acuerdos, convenios de colaboración o cualesquier otros documentos suscritos previamente a la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, o con posterioridad relacionados con el Crédito, por lo que acepta que aquél no

asume ni se le confiere responsabilidad alguna respecto a las declaraciones y contenido que versen sobre dichos contratos, convenios, acuerdos o cualesquier otro acto jurídico o documentos, ni sobre las obligaciones que se deriven de los mismos, excepto por la aceptación del cargo que se le confiere en este Fideicomiso.

- w) Es de su conocimiento que el Fiduciario se encuentra sujeto a las leyes y regulaciones en materia de anticorrupción, prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, por lo que en consecuencia deberá acatar cualquier obligación a su cargo derivada de dichas normativas o de cualquier instrucción dictada al respecto por las autoridades competentes. En ese sentido, el Fiduciario no será responsable por cualquier incumplimiento contractual derivado de instrucciones giradas por las autoridades competentes o de la normatividad mexicana o internacional aplicable.
- x) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que el esquema fiscal contenido en el presente Contrato no sea alterado con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse.
- y) Está de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones de este Contrato, sin que para ello exista dolo, mala fe, error, reconociendo que conoce plenamente las obligaciones asumidas para su formalización.

II. "EL FIDUCIARIO" declara, a través de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Es una Institución de Crédito debidamente autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y del capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Se constituyó como Banco Mexicano S.A., con fecha 16 de Noviembre de 1932 mediante escritura 11,085 otorgada ante la fe del Lic. Heriberto José Ponce de León notario 15 del Distrito Federal. Y a la fecha se denomina Banco Santander México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México como se acredita con la escritura 87,949 de fecha 5 de septiembre del 2018 otorgada ante la fe del Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre titular de la notaría 19 de la ciudad de México.
- b) Su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente "Contrato de Fideicomiso", según se hace constar en la escritura número 74,892 de fecha 14 de febrero del 2006 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles Notario Público 219 de la ciudad de México e inscrito bajo folio 63608 del Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, facultades que, a la fecha del presente Contrato, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que explicó en forma inequívoca al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y al Fideicomisario en Primer Lugar, el valor y consecuencias legales de dicho precepto, que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

I a XVIII...

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:

a).- Derogado.

b).- Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o

garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c).- Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores ;

d).- Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e).- Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f).- Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g).- Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociadas o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años; salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h).- Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...".

- d) Además de la prohibición transcrita en el inciso que precede, y de acuerdo a las disposiciones de la materia, tiene prohibido lo siguiente:

De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

"Artículo 394. Quedan prohibidas:

I.- Los Fideicomisos secretos;

II.- Aquellas en las cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III.- Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del Fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro..."

De la Circular 1/2005 de Banco de México:

"...6.1.- En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a).- Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b).- Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c). Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2.- Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3.- Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4.- En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5.- En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6.- Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución..."

- e) No asume, ni asumirá obligación de pago alguna, ni obligaciones mancomunadas o individuales con patrimonio propio, en caso de no contar con recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para realizar los pagos y las demás distribuciones conforme a los términos de este Contrato ya sea por causas atribuibles al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar o por cualesquiera otras razones, siendo responsabilidad directa del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar responder de tales situaciones sin intervención alguna del Fiduciario.
- f) Previamente a proporcionar sus datos y a la celebración de este contrato de fideicomiso, ha informado al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y al Fideicomisario en Primer Lugar, con toda claridad el contenido y alcance legal del Aviso de Privacidad, a que se refiere este inciso y la página de Internet: www.santander.com.mx
- g) A la fecha de celebración del presente "Contrato de Fideicomiso" no se encuentra en incumplimiento alguno de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter federal, estatal o municipal en vigor que le resulten aplicables y con cualquier interpretación judicial o administrativa de las mismas.
- h) La celebración y el cumplimiento de este "Contrato de Fideicomiso" no viola ni constituye un incumplimiento a cualquier contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fiduciario sea parte o por la cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos estén sujetos; o cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier autoridad gubernamental de los Estados Unidos Mexicanos de la cual ésta tenga conocimiento.
- i) Está de acuerdo con celebrar este instrumento jurídico en su carácter del Fiduciario y desempeñando el cargo en los términos que aquí se pactan.

En virtud de lo anteriormente referido, las "PARTES" convienen en sujetarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

- 1.1. Referencias. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas, Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas, Secciones y Anexos del presente Fideicomiso. Las referencias a "días" significarán días naturales. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente "Contrato de Fideicomiso", incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a dichos documentos.

1.2. Definiciones. La palabra "incluye", "incluyendo" o cualquiera de sus derivaciones debe entenderse como incluyendo sin limitación. El singular incluye el plural y el plural incluye el singular. Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Fideicomiso y que no hayan sido definidos, tendrán los significados que se señalan a continuación:

- "Aclaración al Fallo": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente V del presente "**Contrato de Fideicomiso**".
- "Acta de Fallo": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente V del presente "**Contrato de Fideicomiso**".
- "Agencia Calificadora": Significa cualquier sociedad debidamente autorizada por la CNBV para operar en México como institución calificadora de valores.
- "Anexos": Significa el conjunto de anexos de este "**Contrato de Fideicomiso**", los cuales forman parte integral del mismo.
- "Aportación Inicial": Significa la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda del presente "**Contrato de Fideicomiso**".
- "Cantidad Requerida del Financiamiento": Significa, para cada Financiamiento, el importe que debe cubrirse con cargo a las Participaciones Asignadas, recibido en la Cuenta del Financiamiento respectiva, en cada Fecha de Pago, de acuerdo a la Solicitud de Pago correspondiente, resultante de sumar en cada caso: (i) el principal exigible conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo; más (ii) los intereses en o antes de la Fecha de Pago correspondiente, conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo; más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo; en términos y por los montos señalados en las Solicitudes de Pago correspondientes. Para efectos de claridad, se entenderá por "Cantidades Requeridas de los Financiamientos" a la sumatoria de las Cantidades Requeridas al amparo de cada uno de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso.
- "Cantidad Requerida del Instrumento Derivado": Significa, para cada Instrumento Derivado asociado a un Financiamiento específico, el importe que debe cubrirse con cargo a las Participaciones Asignadas, en la Cuenta de Pago del Instrumento Derivado respectiva, en cada Fecha de Pago, de acuerdo a la Solicitud de Pago de la Contraparte correspondiente. Para efectos de claridad, se entenderá por "Cantidades Requeridas de los Instrumentos Derivados" a la sumatoria de las Cantidades Requeridas al amparo de cada uno de los Instrumentos Derivados, inscritos en el Registro del Fideicomiso.
- "CAP": Significa aquel o aquellos contratos de derivados de tasa bajo la modalidad de "techo de tasa de interés", que no impliquen llamadas de margen periódicas.
- "CNBV": Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- "Constancia de Inscripción": Significa la constancia que el Fiduciario deberá expedir, debidamente firmada por un Delegado Fiduciario, así como sellada (con fecha y hora) y foliada por el Fiduciario, y que deberá entregar al acreedor de cada Financiamiento que se inscriba en el Registro de Fideicomiso, que deberá de identificar claramente el porcentaje de Participaciones Asignadas, sustancialmente en términos similares al formato que se adjunta como **Anexo D** de este "**Contrato de Fideicomiso**".
- "Constitución Federal": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente IV del presente "**Contrato de Fideicomiso**".

- "Constitución Local": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente IV del presente "**Contrato de Fideicomiso**".
- "Contraparte": Significa la Institución Financiera que sea contraparte del Estado en un Instrumento Derivado, asociado en parte o a la totalidad del monto de un Financiamiento, en términos de la Sección [8.7] de este "**Contrato de Fideicomiso**".
- "Cuentas de Pago": Significa conjuntamente las Cuentas de Pago de los Financiamientos y las Cuentas para el Pago de los Instrumentos Derivados.
- "Cuenta de Pago del Financiamiento": Significa, por cada Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, la cuenta mantenida por el Fiduciario, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.
- "Cuenta de Remanentes": Significa la cuenta que el Fiduciario abrirá en Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México a nombre del Fideicomiso, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.
- "Cuenta General": Significa la cuenta que el Fiduciario abrirá en Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México a nombre del Fideicomiso, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.
- "Cuenta para el Pago del Instrumento Derivado": Significa, por cada Instrumento Derivado inscrito en el Registro del Fideicomiso, la cuenta que el Fiduciario abrirá en Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México a nombre del Fideicomiso, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.
- "Cuenta Receptora de Participaciones": Significa la cuenta que el Fiduciario abrirá en Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México a nombre del Fideicomiso, misma que se activará y operará en la forma y términos descritos en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.
- "Cuentas del Fideicomiso": Significa conjuntamente la Cuenta General, la Cuenta Receptora de Participaciones, cada una de las Cuentas de Pago de los Financiamientos, cada una de las Cuentas para el Pago de los Instrumentos Derivados y la Cuenta de Remanentes.
- "Decreto o Decretos": Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente III del presente Fideicomiso, así como a cualquier otro Decreto a través del cual se llegue a autorizar la contratación, reestructura o refinanciamiento de deuda pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y que en su momento forme parte del presente Fideicomiso.
- "Días Hábiles": Significa todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días en que las autoridades competentes autoricen a las instituciones bancarias mexicanas a cerrar sus puertas al público.
- "Documentos del Financiamiento": Significa, para cada Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, el contrato mediante el cual se haya documentado cada financiamiento, sus anexos, autorizaciones, los convenios y demás documentos que lo modifiquen o complementen, y el o

los Instrumentos Derivados asociados al mismo.

- "Estado": Significa el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o Estado de Querétaro, según corresponda.
- "Evento de Aceleración": Significa la actualización de uno o más eventos que tengan como resultado un incremento en la amortización de un Financiamiento tal y como se establezca en los Documentos del Financiamiento correspondientes.
- "Factor de Autenticación": Al mecanismo de Autenticación, tangible o intangible, basado en las características físicas del Usuario, en dispositivos o información que solo el Usuario posea o conozca.
- "Fecha de Distribución": Significan los Días Hábiles inmediatos siguientes a en los que el Fideicomiso reciba Ministraciones.
- "Fecha de Pago": Significa, para cada Financiamiento, cada fecha de pago de capital, intereses o conceptos que se determinen en los Documentos del Financiamiento y en el Sumario respectivo.
- "Fideicomisarios en Primer Lugar": Significa cada acreedor del Fideicomitente que haya otorgado un Financiamiento y que se encuentre debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso conforme a los términos del presente Contrato, derivado de la contratación de los Financiamientos.
- "Fideicomisario en Segundo Lugar": Significa el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- "Fideicomiso" o "Contrato" o "Contrato de Fideicomiso": Significa el presente fideicomiso irrevocable de administración, fuente de pago y fuente alterna de pago número 2460714-1, mismo que se constituye por virtud de este Contrato.
- "Fideicomitente": Significa el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Finanzas.
- "Financiamiento": Significa, cada crédito y/o financiamiento contratado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al amparo de un Decreto, que se encuentre debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso, y conforme a los términos y condiciones previstos en dicho Fideicomiso. Para efectos de claridad, se entenderá por "Financiamientos", conjuntamente a la totalidad de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso.
- "Financiamiento Autorizado": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente III del presente Contrato.
- "Formato de Notificación de Evento de Aceleración": Significa la notificación dirigida por cualquier Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración. Lo anterior, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo E** de este Fideicomiso.
- "Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración": Significa la notificación dirigida por cualquier Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, informándole que un Evento de Aceleración se ha subsanado. Lo anterior, sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo F** de este Fideicomiso.
- "Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado": Significa la notificación que, en términos

sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo G**, entregue un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, informándole que se ha actualizado una causa de vencimiento anticipado del Financiamiento.

- **"Formato de Solicitud de Inscripción"**: Significa cada solicitud presentada al Fiduciario sustancialmente en términos del formato que se adjunta como **Anexo H** de este Fideicomiso, por el o los acreedores del Fideicomitente y para los efectos establecidos en la Cláusula Octava de este Contrato.
- **"Formato de Solicitud de Pago"**: Significa cualquier solicitud presentada al Fiduciario en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo I** de este Contrato, por una persona autorizada por los Fideicomisarios en Primer Lugar, para los efectos establecidos en la Cláusula Novena de este Contrato. Para efectos de claridad, se entenderá por "Solicitudes de Pago", conjuntamente a todas las Solicitudes de Pago presentadas al amparo de los Financiamientos.
- **"Formato de Solicitud de Pago de la Contraparte"**: Significa, para cada Instrumento Derivado registrado en el Fideicomiso, cualquier solicitud presentada al Fiduciario en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo J** de este Contrato, por la Contraparte de dicho Instrumento Derivado, para los efectos establecidos en la Cláusula Novena de este Contrato. Para efectos de claridad, se entenderá por Solicitudes de Pago de la o las Contrapartes, conjuntamente a todas las "Solicitudes de Pago de las Contrapartes" presentadas por las Contrapartes al amparo de los Instrumentos Derivados.
- **"Formato de Sumario"**: Significa, para cada Financiamiento, el documento que detalla, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo K**, entre otras cosas, la siguiente información de cada Financiamiento: (i) tipo de operación; (ii) fecha de celebración; (iii) importe; (iv) destino de los recursos; (v) tasa de interés ordinaria; (vi) tasa de interés moratoria; (vii) plazo; (viii) calendario de amortizaciones; (ix) eventos de aceleración y causas de vencimiento anticipado; (x) nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo; (xi) método de cálculo para el pago en donde se destaque el día y la fuente de donde se obtendrá la tasa de referencia que se utilizará; (xii) el Porcentaje Asignado de las Participaciones; u (xiii) cualquier otra información que a juicio del acreedor sea relevante en atención a las características del Financiamiento, y que deberá ser presentada al Fiduciario en términos de la Sección 8.3 de este Contrato.
- **"Formato de Sumario del Instrumento Derivado"**: Significa, para cada Instrumento Derivado, el documento que detalla, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo L**, entre otras cosas, la siguiente información de cada Instrumento Derivado: (i) tipo de operación; (ii) fecha de celebración; (iii) notional o monto de referencia; (iv) tasa a pagar por cada una de las partes al amparo del mismo; (v) primera fecha de pago, (vi) última fecha de pago, (vii) tabla de amortización en donde se especifique el notional que se utilizará para el cálculo de cada pago; (viii) método de cálculo para el pago en donde se destaque el día y la fuente de donde se obtendrá la tasa de referencia que se utilizará; (ix) causas de vencimiento anticipado; (x) nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación de la Contraparte; (xi) en su caso, Porcentaje Asignado de Participaciones Federales; y (xii) cualquier otra información que a juicio de la Contraparte sea relevante en atención a las características del Instrumento Derivado respectivo y que deberá ser presentada al Fiduciario en términos del presente Contrato.
- **"Formato libre de Papel"**: Significa el Formato (**Anexo T**) mediante el cual, el suscriptor del mismo autoriza de manera expresa recibir estados de cuenta a través de correo electrónico cifrado, lo

anterior hasta en tanto, no revoque dicho consentimiento de forma expresa y por escrito a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de Fiduciario.

- "Gastos de Mantenimiento del Financiamiento": Significa, respecto de cada Financiamiento, los pagos y gastos asociados con la contratación y al cumplimiento de las obligaciones del Financiamiento respectivo, incluyendo sin limitar los honorarios de las Contrapartes de los Instrumentos Derivados asociados a dichos Financiamientos que no impliquen llamadas de margen.
- "Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso": Significa los gastos relativos a los honorarios del Fiduciario, los gastos para defender el Patrimonio del Fideicomiso, los honorarios de asesores del Fideicomitente estrictamente con relación al presente Fideicomiso y demás gastos señalados en el **Anexo N**.
- "Instrumento Derivado": Significa el o los contratos ~~mareo~~ para operaciones financieras derivadas, así como la confirmación de la operación, que formalicen el instrumento derivado de cobertura de tasa que no impliquen llamadas de margen (es decir bajo la modalidad CAP o CAP SPREAD) o aquellos que impliquen llamadas de margen (ya sea bajo la modalidad SWAP cualquier otra opción siempre y cuando esta última esté diseñada para fines no especulativos y exclusivamente de cobertura), y en su caso, sus convenios modificatorios, con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas y que en su caso el Fideicomitente llegue a contratar, de conformidad con las condiciones de mercado al momento de su contratación o renovación.
- "Instrucción Irrevocable": Significa la instrucción que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá emitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la Sección 19.1 del presente Fideicomiso.
- "Instrucción de Distribución": Significa la instrucción emitida por el Fideicomitente en cada Fecha de Distribución para efectos de la Cuenta Receptora de Participaciones en términos de lo establecido en la Sección 9.3 del presente Fideicomiso.
- "Instrucción de Pago": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Sección 9.8 del presente Contrato.
- "Ley de Disciplina Financiera": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente I del presente Contrato.
- "Ley Orgánica": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente IV del presente Contrato.
- "Ley de Deuda": Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.
- "Licitación Pública": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente IV del presente Contrato.
- "Lineamientos": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente IV del presente Contrato.
- "Ministración": Significa cada entero, entregas, ajustes, anticipos, abonos o pagos que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en dicha función por el ejercicio de las Participaciones; en

el entendido de que, las ministraciones correspondientes a las Participaciones serán realizadas dos veces al mes.

- "Participaciones" o "Participaciones Federales": Significa, indistintamente, los derechos, y los recursos derivados de dichos derechos, presentes y futuros que le correspondan al Estado de Querétaro derivados del Fondo General de Participaciones, que sean susceptibles de afectación, excluyendo las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que correspondan a los Municipios del Estado, e incluyendo, sin estar limitado a, todos los anticipos, enteros, y ajustes que se cubran a cuenta de los mismos, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado, o en su caso, cualesquiera que en su caso los sustituyan o complementen por cualquier causa.
- "Participaciones Afectadas": Significa las Participaciones afectas al Patrimonio del Fideicomiso, esto es, el derecho a recibir, y los ingresos que deriven del 28% (veintiocho por ciento), respecto de la totalidad de las Participaciones que le corresponden al Estado, respecto del Fondo General de Participaciones de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, sin considerar aquellas que deban ser transferidas a los Municipios. En caso de que se requiera, el porcentaje de Participaciones Afectadas podrá incrementarse por parte del Estado sin necesidad de modificación del Contrato de Fideicomiso, mediante notificación al Fiduciario y serán incrementadas previas autorizaciones del Congreso Local del Estado de Querétaro y conforme a la Ley de Disciplina Financiera.
- "Participaciones Asignadas": Significa (respecto de la totalidad de las Participaciones Federales que corresponde al Estado), el porcentaje de las Participaciones Federales que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro le asigne a cada Financiamiento como fuente de pago, así como a los Instrumentos Derivados asociados a dichos Financiamientos y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro del Fideicomiso; las Participaciones Asignadas estarán asignadas de manera exclusiva e irrevocable para el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de conformidad con cada Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, y en su caso, los Instrumentos Derivados asociados a dichos Financiamientos y que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para su pago.
- "Patrimonio del Fideicomiso": Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección 4.1 del presente Contrato de Fideicomiso.
- "Periodo de Pago": Significa, respecto de cada Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, el periodo de tiempo señalado en los Documentos del Financiamiento para calcular el monto que deberá ser pagado por el Fiduciario por cuenta y orden del Fideicomitente por concepto de intereses y/o principal al final de dicho periodo, el cual deberá ser informado al Fiduciario en el Sumario respectivo.
- "Porcentaje Asignado de Participaciones Federales": Significa el porcentaje para los financiamientos, así como los Instrumentos Derivados asociados a los mismos, de las Participaciones Afectadas en el Patrimonio del Fideicomiso, que el Fiduciario, en términos de los Documentos del Financiamiento, asigne como fuente de pago, al Financiamiento respectivo en su totalidad.
- "Registro Estatal": Significa el Registro Estatal de Deuda Pública, referido en el artículo 13 de la Ley de Deuda.
- "Registro Público Único": Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- "Registro del Fideicomiso": Significa el registro que el Fiduciario deberá llevar para los efectos establecidos en la Cláusula Octava y demás aplicables de este Contrato de Fideicomiso.
- "Reglamento del Registro Público Único": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el antecedente II del presente Contrato.
- "Remanentes": Significa respecto a las Participaciones Afectadas las cantidades excedentes que resulten después de fondear y/o provisionar las Cuentas del Fideicomiso en términos de la Cláusula Novena del presente Contrato.
- "Secretaría" o "Secretaría de Finanzas": Significa, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- "Tasa de Referencia": Significa la Tasa de Referencia que se haya acordado en cada Financiamiento, y que deberá incluirse en la Solicitud de Inscripción.
- "Vencimiento Anticipado", "Causa de Vencimiento Anticipado": Tendrá el significado que, en su caso, se le asigne en cada uno de los Documentos de Financiamiento.

SEGUNDA. Constitución.

2.1. Constitución, Designación y Aceptación del Fiduciario y Aportación Inicial. El Fideicomitente constituye en este acto un Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Fuente de Pago Directa y Fuente Alternativa de Pago que se identifica con el número 2460714-1 designando a **Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México** con el carácter de Fiduciario, quien en este acto acepta dicha designación, así como los derechos y las obligaciones que dicho nombramiento implica, celebrando este Contrato con el objeto de que el Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde el mismo alcance sirva como medio de pago de las obligaciones de pago del Fideicomitente, por lo cual, no será necesario realizar una aportación inicial al Fideicomiso a la firma del presente contrato.

2.2. Identificación. Las Partes convienen en identificar el presente Fideicomiso con el número 2460714-1.

TERCERA. Partes.

3.1. Partes del Fideicomiso. Las "PARTES" en el presente Contrato son:

- | | | |
|----|--|---|
| a. | Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar: | El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Finanzas. |
| b. | Fiduciario: | Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México |
| c. | Fideicomisarios en Primer Lugar: | Las Instituciones Financieras que sean acreedoras del Fideicomitente al amparo de cada Financiamiento celebrado de conformidad con el Decreto o Decretos, a través de Contratos y Documentos del Financiamiento y, en su caso, las Contrapartes al amparo de los Instrumentos Derivados, celebrados en términos del o los Decreto (s), asociados a los mismos, y que se encuentren registrados en el Registro del Fideicomiso, o en su caso, sus sucesores y cesionarios. Los |

Fideicomisarios en Primer Lugar, cuando así sea solicitado por el Fiduciario, quedarán sujetos a la entrega de la información y documentación al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (identificadas como "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que el Fiduciario haya efectuado dicha solicitud.

CUARTA. Patrimonio del Fideicomiso.

4.1. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio de este Fideicomiso se integrará con las cantidades, flujos, bienes y derechos mencionados a continuación, mismos que se destinarán por el Fiduciario única y exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en la cláusula siguiente y demás del presente Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (i) Las aportaciones que realice el Fideicomitente al momento de la constitución del presente Fideicomiso (Aportación Inicial), así como las cantidades adicionales que llegara a aportarse en los términos del presente Contrato.
- (ii) Las Participaciones Afectadas de manera irrevocable al patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Novena.
- (iii) Las cantidades que se encuentren depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.
- (iv) El neto de los derechos e ingresos que se devenguen de los Instrumentos Derivados.
- (v) Los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso.
- (vi) Los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión o el depósito de los recursos disponibles del Fideicomiso.
- (vii) Los demás bienes, derechos, ingresos o recursos que se obtengan o que deriven de cualquiera de los conceptos mencionados en los numerales anteriores o que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

4.2. En este acto las "**PARTES**" acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes recibidos conforme al numeral 5.1 de la Circular 1/2005 del Banco de México que integran el Patrimonio del Fideicomiso al momento de la constitución del presente Contrato de Fideicomiso y al momento de su firma, por lo que el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar conservan una copia del mismo que reciben del Fiduciario a su entera conformidad. Asimismo, reconocen que dicho inventario se podrá modificar en el futuro conforme a movimientos subsecuentes, en el entendido que los estados de cuenta que el Fiduciario está obligado a entregar de conformidad con el presente Contrato, constituirán el inventario actualizado del Patrimonio del Fideicomiso al que se refiere la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco). Los recursos y bienes que constituyan el objeto o Patrimonio del Fideicomiso se considerarán afectos a los fines del mismo y, en consecuencia, solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que correspondan conforme al presente Contrato de Fideicomiso.



QUINTA. Aportaciones Adicionales de Recursos.

- 5.1. Aportaciones Adicionales de Recursos. En cualquier momento el Fideicomitente podrá aportar recursos- líquidos, distintos a los derivados de las Participaciones Afectadas, provenientes de Ingresos de Libre Disposición del Estado para que sean destinados al pago de los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, Cantidades Requeridas del Financiamiento o del Instrumento Derivado, en su caso, o a cualquier concepto que éste deba si no existen recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para tales efectos, o bien para aquellos otros conceptos que desee cubrir a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines. En estos casos, bastará que el Fideicomitente instruya por escrito al Fiduciario, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo M**, con una anticipación de 5 (cinco) Días Hábiles, que realizará una aportación adicional de recursos, su monto, la cuenta a la que deben abonarse, el destino o concepto al cual deberán aplicarse dichos recursos y demás instrucciones relacionadas o pertinentes.
- 5.2. Aportaciones Sustitutas del Fideicomitente. En caso de que desaparezcan las Participaciones Federales, el Fideicomitente deberá afectar al presente Fideicomiso, un ingreso de características similares a las Participaciones Federales, que sea aceptable para los Fideicomisarios en Primer Lugar. Para tales efectos, el Fideicomitente deberá obtener las autorizaciones que sean necesarias conforme a la legislación aplicable, a fin de que la afectación del ingreso sustituto quede perfeccionada dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la desaparición de las Participaciones.

SEXTA. Fines del Fideicomiso.

- 6.1. Fines del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines estipulados en la presente Cláusula y demás aplicables de este Contrato, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, en el entendido que este último tendrá todos los poderes generales y facultades necesarios o convenientes para el cumplimiento de tales fines.

Son fines del presente Fideicomiso que el Fiduciario:

- (a) Reciba los bienes y/o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, celebrando y llevando a cabo para tales efectos todos los actos jurídicos necesarios, y, en general, todos aquellos actos necesarios para que el Fideicomitente realice la afectación de las Participaciones Afectadas.
- (b) Que el Fiduciario abra las cuentas bancarias y celebre los contratos de inversión necesarios para la operación y administración del Fideicomiso.
- (c) Abra, opere y mantenga las Cuentas del Fideicomiso en los plazos previstos para cada caso, así como cualesquiera otras subcuentas, a fin de recibir y aplicar los recursos que correspondan de conformidad con lo previsto en la Cláusula Novena, según corresponda.
- (d) Mantenga de manera independiente cada una de las Cuentas del Fideicomiso y cualesquiera otras cuentas o subcuentas, estando en posibilidades de identificar los recursos, pagos y gastos correspondientes a cada Financiamiento.
- (e) Pague con cargo a las Cuentas de Pago, según corresponda, los gastos y pagos que deban realizarse conforme a lo previsto en cada Financiamiento y el o los Instrumentos Derivados asociados a los mismos, por las instrucciones que previamente reciba de los Fideicomisarios en Primer Lugar a través de las Solicitudes de Pago.



- (f) Ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato, de cada Financiamiento, y en su caso, de los Instrumentos Derivados asociados a dichos Financiamientos, lo anterior, en términos de los mismos.
- (g) Destine las cantidades abonadas en las Cuentas de Pago de los Financiamientos, al servicio de los Financiamientos, con base en los Porcentajes Asignados de Participaciones Federales en términos de la Cláusula Novena y demás aplicables de este Contrato.
- (h) Comparezca a la celebración de los Instrumentos Derivados y/u otros contratos de cobertura, siempre y cuando los mismos estén asociados a un Financiamiento y así se lo instruya expresamente el Fideicomitente.
- (i) Lleve el Registro del Fideicomiso en términos de la Cláusula Octava de este Contrato.
- (j) Destine, en su caso, los recursos adicionales aportados por el Fideicomitente en términos de la Cláusula Quinta, a los fines instruidos por el Fideicomitente en la notificación de aportación adicional.
- (k) Entregue, en su caso, los Remanentes depositados en la Cuenta de Remanentes al Fideicomisario en Segundo Lugar en la o las cuentas productivas que para tales efectos indique por escrito dicho Fideicomisario en Segundo Lugar.
- (l) Invierta el Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos previstos en la Cláusula Séptima de este Contrato.
- (m) Reciba la información que deba presentarle el Fideicomitente de acuerdo con la Cláusula Décima Primera de este Contrato.
- (n) Proporcione al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, la información a que se refiere la Cláusula Décima del presente Contrato, así como cualquier otra que tengan derecho a conocer en términos del presente Contrato.
- (o) Rinda, al Fideicomitente y/o a los Fideicomisarios en Primer Lugar, los informes mensuales a que se refiere la Cláusula Décima del presente Contrato.
- (p) Que el Fiduciario, conforme a sus políticas institucionales, otorgue poderes revocables necesarios en favor de la persona o personas físicas que determinen el Fideicomitente para (i) pleitos y cobranzas, hasta el momento en que exista una contingencia y previa notificación al Fiduciario, para la defensa del Patrimonio en Fideicomiso, en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Sexta y (ii) actos de administración; lo anterior en el entendido que el Fiduciario bajo ninguna circunstancia podrá otorgar poderes para (a) abrir o cancelar Cuentas del Fideicomiso, (b) para actos de dominio, (c) para suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y (d) facultades de sustitución o delegación, mismos que deberán ser ejercitados en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. En el ejercicio de cualquier poder, los apoderados deberán rendir cuentas al Fiduciario de manera mensual, o cuando el Fiduciario así lo requiera, por parte de los apoderados, a través del Fideicomitente; asimismo, deberán notificar sobre la realización de cualquier acto en ejercicio de sus facultades.
- (q) Mantenga el Patrimonio del Fideicomiso y, en general, realice todos los actos necesarios para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso.



- (r) Una vez liquidadas todas las cantidades adeudadas que se deriven de todos y cada uno de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso y de sus respectivos Instrumentos Derivados, y previa solicitud por escrito del Fideicomitente, y con la anuencia previa de todos los Fideicomisarios en Primer Lugar, extinga el presente Fideicomiso mediante la celebración de un Convenio de Extinción y le revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente.

6.2. Propósito del Fideicomiso. El propósito de este Fideicomiso es servir como mecanismo irrevocable de administración, fuente de pago directa y fuente alterna de pago de los Financiamientos a cargo del Fideicomitente, y, en su caso, de los respectivos Instrumentos Derivados asociados a los mismos. En términos de la normatividad aplicable, el presente Fideicomiso no constituye ni constituirá un fideicomiso público paraestatal.

SÉPTIMA. Régimen de inversión.

La inversión de los recursos que integren el patrimonio se registrará conforme a las instrucciones escritas que el Fiduciario reciba por parte del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

El Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar autoriza expresamente al Fiduciario para el caso de no girar la "Instrucción de inversión", a invertir los recursos que integren el patrimonio en Inversiones Permitidas y que resulten de disponibilidad inmediata, de manera tal que sea previsible la liquidez suficiente del Patrimonio del Fideicomiso en la fecha precisa del pago.

Con el propósito de llevar a cabo la inversión de los recursos que conformen el patrimonio del presente Fideicomiso, el Fiduciario estará autorizado para: (i) abrir cuentas bancarias, de inversión, a nombre propio y por cuenta del presente Fideicomiso, en Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México y en cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada y nacional de Grupo Financiero Santander.

El Fiduciario podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con cualquiera empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional o de Grupo Financiero Santander, cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las disposiciones legales aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.

El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso las siguientes medidas preventivas:

"5.4.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.

Las Instituciones Fiduciarias, incluyendo aquellas que estén autorizadas expresamente en la ley que las regula, que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

- a). Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;
- b).- Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven

a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;

c).- Prever en los contratos de Fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y;

d).- El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso."

Los derechos y obligaciones del Fiduciario derivados de las operaciones, cuando actúe bajo dicha capacidad y por su propia cuenta, no se extinguirán por confusión.

El departamento o área de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, o bien, cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional de Grupo Financiero Santander, cuando actúe por su propia cuenta, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellos.

En las operaciones, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que el departamento o área de la división fiduciaria de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México que aplique en operaciones similares.

En este acto, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar expresamente instruye y autoriza al Fiduciario a realizar operaciones con Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, nacional de Grupo Financiero Santander de conformidad con los términos del presente Fideicomiso.

Los instrumentos de inversión se sujetarán a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. El Fiduciario no será responsable por reducciones al valor de las inversiones que realice, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra razón no imputable a éste, y por ello, en este acto, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar libera de manera expresa al Fiduciario de cualquier responsabilidad en relación a los actos que realice de conformidad con esta cláusula, así como en relación a cualquier detrimento que pueda sufrir el valor de las inversiones.

El Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar expresamente reconoce que el Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna de ellos, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del patrimonio y que hayan sido designadas por las partes.

En este acto, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar instruye al Fiduciario, para que en caso de ser necesario, lleve a cabo las operaciones de cambio de divisas que se requieran conforme al presente Fideicomiso, en el entendido de que, el Fiduciario está autorizado para realizar operaciones de cambio de divisas con su propia tesorería, pero sólo en la medida en que el tipo de cambio y demás términos comerciales ofrecidos por su propia tesorería sean en términos de mercado para operaciones similares a las que se esté llevando a cabo.

En caso de que el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar solicite por escrito al Fiduciario, abrir un contrato para la inversión de los recursos que formen parte del Patrimonio Fideicomitado en instituciones ajenas a las que forman parte del Grupo Financiero Santander México, el Fiduciario, actuando dentro de su deber fiduciario, se reservará el derecho de dar curso a dicha solicitud, y en su caso, a revisar los honorarios

fiduciarios pactados en este Contrato.

De conformidad con el numeral 3.2 de la Circular 1/2005 en caso que los fondos que reciba el Fiduciario no se inviertan de manera inmediata conforme a esta cláusula, deberán ser depositados en cualquier institución que pertenezca a Grupo Financiero Santander México a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en este contrato de Fideicomiso, así como que de realizarse el depósito, éste deberá devengar la tasa más alta que se pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Las instrucciones en relación con las inversiones a que se refiere esta Cláusula deberán ser efectuadas por el Fideicomitente, por escrito y realizarse antes de las 12:00 horas (hora de la Ciudad de México) del Día Hábil en el cual haya fondos disponibles en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso.

Salvo que se establezca lo contrario en el Fideicomiso, los rendimientos generados por las inversiones realizadas con los montos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso serán parte de la cuenta respectiva. De acuerdo con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b), del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a esta cláusula.

OCTAVA. Registro del Fideicomiso.

- 8.1. Registro del Fideicomiso. A partir de la fecha de firma de este Contrato, y mientras el mismo permanezca vigente, el Fiduciario deberá abrir y mantener el Registro del Fideicomiso, con los siguientes apartados y para los efectos que en la presente Cláusula se indican.
- 8.2. Registro de Financiamientos. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso cada Financiamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 8.3 de esta Cláusula, en el entendido que mediante dicha inscripción el acreedor de cada Financiamiento asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar respecto de los recursos afectados por el Fideicomitente, según corresponda. Para efectos de claridad y conforme a lo establecido en la Cláusula Novena de este Contrato, las Participaciones Afectadas, serán aplicadas con base en el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales que le corresponda a cada Financiamiento, es decir, cada Financiamiento contará con un Porcentaje Asignado de Participaciones Federales, respecto del total de las Participaciones Afectadas, de conformidad con las Participaciones Asignadas que le corresponda a cada Financiamiento, el cual fungirá como fuente de pago exclusiva y específica de cada Financiamiento, y que en términos del numeral 8.3 le será informado al Fiduciario el porcentaje de Participaciones Afectadas para cada Financiamiento, de conformidad con el Sumario suscrito entre el Acreedor y el Fideicomitente.

El Fiduciario deberá expedir y entregar al acreedor de cada Financiamiento una Constancia de Inscripción, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo D**, firmada por un delegado del Fiduciario debidamente facultado. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción de cada Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en relación con cada Financiamiento.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso, al momento de la inscripción de cada Financiamiento, los siguientes datos con base en los Documentos del Financiamiento: (i) tipo de operación; (ii) fecha de celebración; (iii) importe; (iv) destino de los recursos; (v) tasa de interés ordinaria; (vi) tasa de interés moratoria; (vii) plazo; (viii) calendario de amortizaciones; (ix) eventos de aceleración y causas de vencimiento anticipado; (x) nombre y firma de las personas que pueden entregar instrucciones y comunicaciones al Fiduciario en representación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo; (xi) las Participaciones Asignadas, el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales que le corresponda al Financiamiento y cualquier otro dato que hubiera sido notificado en

términos del Sumario respectivo.

El Fiduciario, mensualmente, deberá registrar en el Registro del Fideicomiso las Cantidades Requeridas de los Financiamientos y las cantidades que fueron destinadas al pago de las obligaciones al amparo de los mismos.

8.3. Requisitos para la inscripción de Financiamientos. El Fiduciario deberá inscribir un Financiamiento en el Registro del Fideicomiso siempre y cuando existan suficientes Participaciones Afectadas libres para asignarle a dicho Financiamiento y el Fideicomitente, así como cada Fideicomisario en Primer Lugar acredite haber entregado los siguientes documentos:

- (i) La Solicitud de Inscripción, firmada por el acreedor del Financiamiento respectivo y el Fideicomitente, en términos sustancialmente iguales al **Anexo H**.
- (ii) El Sumario del Financiamiento, suscrito por el acreedor respectivo y el Fideicomitente, en términos sustancialmente iguales al **Anexo K**.
- (iii) Original o copia certificada del contrato de apertura de crédito simple celebrado entre el Fideicomitente y el acreedor.
- (iv) Copia del acuse de recepción de la Instrucción Irrevocable por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen.
- (v) Constancia de la inscripción del Financiamiento respectivo en el Registro Estatal o del registro que lo sustituya o complemente, o bien, el contrato o la copia certificada del contrato que se entregue deberá estar sellado por el registro en comento.
- (vi) Constancia de la inscripción del Financiamiento respectivo en el Registro Público Único o del registro que lo sustituya o complemente, o bien, el contrato o la copia certificada del mismo que se entregue deberá estar sellado por el registro en comento, o en su caso del registro que lo sustituya y/o complemente.

A más tardar el 2° (segundo) Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos y cada uno de los requisitos establecidos en este numeral, el Fiduciario deberá entregar la Constancia de Inscripción al acreedor de cada Financiamiento.

Cada Fideicomisario en Primer Lugar en cualquier momento podrá solicitar al Fiduciario que, bajo el mismo folio que ampara la Constancia de Inscripción original, le expida y entregue nuevos ejemplares de la Constancia de Inscripción correspondiente, sin necesidad de justificar su solicitud, misma que deberá ser atendida por el Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

En el caso de las cesiones, ventas o transmisiones de derechos a que se refiere la Cláusula Vigésima del presente Fideicomiso, los cesionarios podrán solicitar al Fiduciario la expedición de una Constancia de Inscripción a su nombre, por lo que se refiere a la parte o la totalidad del Financiamiento objeto de la cesión, venta o transmisión de derechos. Para efectos de lo anterior, los cesionarios deberán entregar al Fiduciario: (i) original o copia certificada del documento donde conste la cesión, venta o transmisión de derechos de una parte o la totalidad del Financiamiento, debidamente suscrito por el cesionario y el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo (en caso de no requerirse el consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar para la cesión, únicamente se tendrá que acreditar que la cesión le fue notificada); y (ii) una certificación suscrita por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo en la que haga constar su conformidad con los términos y condiciones de la cesión, venta o transmisión de derechos de una parte o la totalidad del Financiamiento.

- 8.4. Rechazo de inscripciones en el Registro del Fideicomiso.** El Fiduciario deberá abstenerse de inscribir un Financiamiento (o sus modificaciones) en el Registro del Fideicomiso, si falta o se dejará de cumplir, según corresponda, alguno de los requisitos establecidos en la Sección 8.3 anterior.

Si en relación con cada Financiamiento, el Fiduciario recibe la Solicitud de Inscripción y detecta cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior, el propio Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al acreedor del Financiamiento respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción de que se trate, a fin de que, en caso de ser posible, se subsanen los requisitos faltantes.

- 8.5. Registro de modificaciones al Financiamiento.** Salvo que se dé cualesquiera de los supuestos descritos en la Sección 8.4 anterior, el Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso las modificaciones de cada Financiamiento, siempre y cuando: (i) la modificación haya cumplido con los requerimientos de la normatividad aplicable, incluyendo la Ley de Disciplina Financiera y/o no disminuyan o afecten en forma negativa las condiciones financieras y/o legales de los demás Financiamientos; y (ii) el Fiduciario reciba una nueva Solicitud de Inscripción, suscrita por el Fideicomitente, a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, anexando un Sumario con las nuevas condiciones de dicho Financiamiento de conformidad con el inciso (i) anterior. En todo caso, la modificación deberá cumplir con todos los requisitos y deberá estar acompañada de la documentación que se establece en la Sección 8.3. de esta Cláusula.

A más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en esta Sección 8.5, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, sin costo alguno, una nueva Constancia de Inscripción, con el mismo folio de la original, indicando los antecedentes y los nuevos datos del Financiamiento modificado, proporcionando copia de la documentación correspondiente.

Si en relación con la modificación de un Financiamiento, el Fiduciario recibe una Solicitud de Inscripción y detecta cualquiera de los supuestos mencionados en la presente Sección o en la 8.4 de esta Cláusula, el propio Fiduciario deberá notificarlo por escrito al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la Solicitud de Inscripción de que se trate, a fin de que subsanen los requisitos faltantes.

- 8.6. Cancelación de Inscripción en el Registro del Fideicomiso.** El Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Fideicomiso la inscripción de un Financiamiento una vez que éste haya sido totalmente liquidado (incluyendo capital, intereses, comisiones y demás accesorios y cantidades pagaderas bajo el Financiamiento de que se trate) siempre y cuando el Fideicomitente se lo solicite por escrito y adjunte constancia de ello.

Si la liquidación del Financiamiento respectivo se realiza a través del presente Fideicomiso, en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, la notificación del monto necesario para la liquidación de dicho Financiamiento realizada por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo asociada a la transferencia realizada por el Fiduciario hará las veces de la constancia de dicho Fideicomisario en Primer Lugar.

En todo caso, el Fiduciario podrá cancelar la inscripción de un Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, siempre y cuando reciba constancia respecto a que todas las cantidades y costos derivados de la terminación y rompimiento del Instrumento Derivado asociado al mismo han sido debidamente cubiertas.

El mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación referida en el primer párrafo de esta Sección, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá dar de baja el Financiamiento

respectivo en el Registro del Fideicomiso.

- 8.7. Registro de Instrumentos Derivados.** Para que un Instrumento Derivado asociado a un Financiamiento, celebrado entre una Contraparte y el Fideicomitente, quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, en caso de resultar aplicable, el Fiduciario deberá confirmar que exista un Financiamiento previamente inscrito en el Registro del Fideicomiso al cual esté asociado el Instrumento Derivado, y la Contraparte deberá presentar la siguiente documentación: (i) una Solicitud de Inscripción, firmada por el Fideicomitente y la Contraparte en términos del **Anexo H** del presente Fideicomiso así como el Sumario del Instrumento Derivado en términos sustancialmente similares al **Anexo L**; (ii) copia simple de la carta de confirmación del Instrumento Derivado; (iii) original del Sumario del Instrumento Derivado con la información resultante de la confirmación de la operación; (iv) original del Formato de Designación de Personas Autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo S**; (v) en caso de ser requerido por la normatividad aplicable, original o copia certificada de la constancia de inscripción del Instrumento Derivado en el registro público que para dichos efectos se llegue a establecer conforme a dicha normatividad federal y/o estatal aplicable; y (vi) en su caso, las Participaciones Asignadas, el Porcentaje Asignado de Participaciones Federales que le corresponda al Financiamiento al cual estará asociado, siempre y cuando sea un Instrumento Derivado que conlleve a una obligación de un año y en caso de ser por un plazo mayor al antes estipulado, deberá contar con aprobación del Congreso Local del Estado, en términos del artículo 41 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos antes señalados, el Fiduciario deberá entregar la Constancia de Inscripción a la Contraparte en el entendido que mediante dicha inscripción la Contraparte asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, para todos los efectos previstos en este Contrato.

- 8.8. Cancelación de un Instrumento Derivado.** El Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Instrumento Derivado la inscripción de un Instrumento Derivado una vez que el Fideicomitente haya: (i) liquidado totalmente las obligaciones de pago al amparo del Instrumento Derivado respectivo; y (ii) solicite al Fiduciario por escrito y demuestre constancia del consentimiento de la Contraparte de que se trate mediante una carta o constancia de no adeudo emitida por este último. En todo caso, el Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Fideicomiso la inscripción del Instrumento Derivado de que se trate simultáneamente y en paralelo a la cancelación en el Registro del Fideicomiso del registro del Financiamiento asociado a dicho Instrumento Derivado. Lo anterior, conforme a lo establecido en la Sección 8.7 inmediata anterior.

El mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación de cancelación de Instrumento Derivado y se cumplan los requisitos antes señalados, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá dar de baja el registro correspondiente en el Registro del Fideicomiso.

NOVENA. Cuentas del Fideicomiso, aplicación de recursos y Eventos de Aceleración y Vencimiento Anticipado.

- 9.1. Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos.** El Fiduciario deberá abrir, manejar y aplicar los recursos de las cuentas del Fideicomiso conforme a las Secciones de la presente Cláusula.
- 9.2. Cuenta General.** Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 3 (tres) días siguientes a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta General, a través de la cual captará la Aportación Inicial, así como cualquier aportación adicional que, en su caso, realice el Fideicomitente de conformidad con el presente Contrato.

El Fiduciario, aplicará los recursos de la Cuenta General, conforme a las instrucciones que reciba y en los siguientes términos:

- (a) **En primer lugar**, al pago de los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso o de aquellos conceptos autorizados en términos del **Anexo N**, así como cualquier otro concepto que sea necesario para la administración del presente Fideicomiso.
- (b) **En segundo lugar**, transferir a cada Cuenta de Pago de Financiamiento específica, los recursos necesarios para cubrir la Cantidad Requerida del Financiamiento y los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Fideicomitente.
- (c) **En tercer lugar**, transferir a la Cuenta de Pago del Financiamiento que corresponda, los recursos que correspondan de conformidad con el monto de las Participaciones Asignadas a cada Financiamiento, la Cantidad del Financiamiento será de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en cada Solicitud de Pago del Financiamiento y los Documentos del Financiamiento respectivo.
- (d) **En cuarto lugar**, en su caso, transferir a la Cuenta para el Pago del Instrumento Derivado que corresponda, los recursos necesarios para efectos de cubrir la Cantidad Requerida de un Instrumento Derivado, de conformidad los conceptos, montos y prelación indicados en cada Solicitud de Pago de la Contraparte correspondiente.
- (e) **En quinto lugar**, en su caso, y una vez cubiertos los conceptos anteriores, el Fiduciario transferirá los recursos remanentes a la Cuenta de Remanentes para su posterior entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos de la presente Cláusula Novena.

En caso de que los recursos de la Cuenta General fueran insuficientes para pagar los conceptos anteriormente referidos, el Fiduciario notificará al Fideicomitente, según corresponda, la necesidad de que éste realice aportaciones adicionales en términos del presente Contrato, para efectos de cubrir dichos conceptos.

Los rendimientos que se generen en la Cuenta General se mantendrán en la misma y se destinarán, en su caso, para cubrir los conceptos a que se refieren los incisos (a) a (e) anteriores.

- (f) Cada Cuenta de Pago de los Financiamientos deberá incluir, en caso que así lo prevean los Documentos del Financiamiento, el monto correspondiente a cualquier fondo de reserva.

9.3. Cuenta Receptora de Participaciones. Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 3 (tres) días siguientes a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta Receptora de Participaciones, a través de la cual captará, de tiempo en tiempo, los flujos derivados de los recursos de las Participaciones Afectadas (y en su caso aquellos que lo sustituyan en términos de la Cláusula Quinta) del presente Contrato.

De lo anterior, el Fiduciario, en cada Fecha de Distribución, aplicará los recursos en la Cuenta de Receptora de Participaciones en términos de la Instrucción de Distribución, conforme a lo siguiente:

- (a) **Primero**, el Fiduciario, con base en las Solicitudes de Pago presentadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, las cuales harán las veces de instrucción al Fiduciario, deberá transferir a las Cuentas de Pago de los Financiamientos, los recursos derivados del Porcentaje Asignado de Participaciones Federales que les correspondan.
- (b) **Segundo**, en su caso, y una vez cubiertos los conceptos anteriores, el Fiduciario transferirá los recursos remanentes que en su caso lleguen a existir a la Cuenta de Remanentes para su

posterior entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos de la presente Cláusula Novena, a más tardar 2 (dos) días hábiles siguientes al cumplimiento del inciso a) y del pago de los financiamientos a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Los rendimientos que se generen en la Cuenta Receptora de Participaciones se mantendrán en la misma y se destinarán, en su caso, para cubrir los conceptos a que se refieren los incisos (a) y (b) anteriores.

9.4. Cuentas de Pago de los Financiamientos. El Fiduciario, por cada Financiamiento debidamente inscrito conforme al presente Contrato, deberá abrir tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 3 (Tres) Días Hábiles siguientes a que quede inscrito un Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, una Cuenta de Pago del Financiamiento, a la cual deberá abonar y cargar periódicamente: (i) las cantidades que le sean transferidas de la Cuenta Receptora de Participaciones, conforme al Porcentaje Asignado de las Participaciones Federales, (ii) en su caso, las cantidades que le sean transferidas de una Cuenta para el Pago del Instrumento Derivado, derivadas de un Instrumento Derivado asociado a dicho Financiamiento, y (iii) los recursos que en su caso reciba de la Cuenta General.

Lo anterior, conforme al siguiente procedimiento:

- (a) A más tardar 3 (tres) Días Hábiles siguientes al inicio de cada Periodo de Pago, cada Fideicomisario en Primer Lugar presentará por escrito al Fiduciario sus Solicitudes de Pago, indicando la Cantidad Requerida del Financiamiento, así como, los conceptos y los montos para la aplicación de los recursos que sean depositados en cada Cuenta de Pago del Financiamiento, de acuerdo con los Documentos del Financiamiento que correspondan.

Las Solicitudes de Pago presentadas al Fiduciario en términos del párrafo anterior permanecerán vigentes mientras no sean: (i) revocadas mediante aviso dado por escrito al Fiduciario por el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo; o (ii) modificadas por una Solicitud de Pago posterior, en el entendido que el Fideicomisario en Primer Lugar respectivo será responsable por los daños y perjuicios que cause en caso de no revocar o modificar en tiempo la Solicitud de Pago que haya presentado al Fiduciario previamente.

- (b) El Fiduciario deberá aplicar las cantidades depositadas en cada Cuenta de Pago del Financiamiento de conformidad con las Instrucciones de Distribución emitidas por el Fideicomitente, conforme a los términos, condiciones y prefación siguientes:

(i) **En primer lugar**, en su caso, en cada Fecha de Distribución, reservar y en cada Fecha de Pago, deberá cubrir los gastos y cualquier otra cantidad pagadera, de los Gastos de Mantenimiento del Financiamiento, según estos sean incurridos y pagaderos, en el entendido que si alguno de dichos conceptos no son pagaderos a dicha fecha, pero sí dentro del mes calendario inmediato siguiente, entonces el Fiduciario deberá reservar y mantener en la Cuenta de Pago del Financiamiento respectiva, los montos necesarios a efecto de realizar el pago correspondiente en la fecha aplicable.

(ii) **En segundo lugar**, en cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir las Cantidades Requeridas del Financiamiento de acuerdo con los conceptos, montos y prelación indicados en cada Solicitud de Pago del Financiamiento, o en su defecto una Notificación de Evento de Aceleración, o una Notificación de Vencimiento Anticipado, y los Documentos de los Financiamientos respectivos. Para efectos de claridad, el Fiduciario en cada Fecha de Distribución deberá reservar las cantidades que se determinen para cubrir las Cantidades Requeridas que serán pagadas en la siguiente Fecha de Pago.

(iii) **En tercer lugar**, en su caso, en cada Fecha de Pago el Fiduciario deberá transferir a cada

Cuenta para el Pago de los Instrumentos Derivados, con base en las Solicitudes de Pago de las Contrapartes, las cuales harán las veces de instrucción al Fiduciario, deberá transferir a las Cuentas de Pago de los Instrumentos Derivados que correspondan, los recursos necesarios para cubrir las Cantidades Requeridas de los Instrumentos Derivados que correspondan. Para efectos de claridad, el Fiduciario en cada Fecha de Distribución deberá reservar las cantidades que se determinen para cubrir las Cantidades Requerida de los Instrumentos Derivados que serán pagadas en la siguiente Fecha de Pago.

- (iv) **En cuarto lugar**, una vez reservados o cubiertos (según corresponda) los conceptos anteriores, y en caso de que existan recursos Remanentes en cada Cuenta de Pago de los Financiamientos, el Fiduciario deberá transferir los mismos a la Cuenta de Remanentes, para su posterior entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos de la presente Cláusula Novena.
- (c) Si los recursos depositados en una Cuenta de Pago del Financiamiento específico no fueran suficientes para cubrir la Cantidad Requerida del Financiamiento en un determinado Periodo de Pago: (a) el Fiduciario tomará los recursos necesarios de la Cuenta General; y (b) en su defecto, notificará al Fideicomitente la necesidad de una aportación adicional de recursos a la Cuenta General.
- (d) Si los recursos depositados en una Cuenta de Pago del Financiamiento específico no fueran suficientes para cubrir las cubrir las Cantidades Requeridas de los Instrumentos Derivados, deberá: (a) tomar los recursos necesarios de la Cuenta General; y (b) en su defecto, notificará al Fideicomitente la necesidad de una aportación adicional de recursos a la Cuenta General.
- (e) Los rendimientos que, en su caso, se generen en cada Cuenta de Pago de los Financiamientos se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán en su totalidad a cubrir la Cantidad Requerida del Financiamiento correspondiente en la siguiente Fecha de Pago.

9.5. Cuentas para el Pago de los Instrumentos Derivados. Por cada Instrumento Derivado debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso y tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 3 (tres) días siguientes en que un Instrumento Derivado asociado a un Financiamiento quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir una Cuenta para el Pago del Instrumento Derivado, a la cual deberá abonar y cargar periódicamente: (i) las cantidades que le sean transferidas de la Cuenta de Pago del Financiamiento al que se encuentre asociado; (ii) las cantidades que le sean transferidas por la Contraparte correspondiente derivadas del Instrumento Derivado; y (iii) las cantidades que le sean transferidas de la Cuenta General.

Lo anterior, conforme al siguiente procedimiento:

- (a) Dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada Periodo de Pago, cada Contraparte presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago de la Contraparte, con copia al Fideicomitente, indicando la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado y demás conceptos que resulten pagaderos de conformidad con el Instrumento Derivado.
- (b) El Fiduciario, con base en las Solicitudes de Pago presentadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar, deberá aplicar las cantidades depositadas en cada Cuenta para el Pago de los Instrumentos Derivados, de conformidad con los términos, condiciones y prelación siguientes:
 - (i) **En primer lugar**, el Fiduciario, en cada Fecha de Pago, con los recursos depositados en las Cuentas para el Pago del Instrumento Derivado, deberá cubrir, hasta donde dichos recursos alcancen, la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado en una Fecha de Pago específica de conformidad con las Solicitudes de Pago de la Contraparte. Para

efectos de claridad, el Fiduciario en cada Fecha de Distribución deberá reservar las cantidades para cubrir las Cantidades Requeridas del Instrumento Derivado que serán pagadas en la siguiente Fecha de Pago.

- (ii) **En segundo lugar**, una vez cubiertos los conceptos anteriores, y en caso de que existan recursos Remanentes en cada Cuenta para el Pago de los Instrumentos Derivados, el Fiduciario deberá transferir los mismos a la Cuenta de Remanentes, para su posterior entrega al Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos de la presente Cláusula [Novena].
- (c) Si en un determinado Período de Pago alguna Contraparte no presentara la Solicitud de Pago de la Contraparte correspondiente, el Fiduciario entenderá que no existen obligaciones de pago a favor de dicha Contraparte. En este caso, una vez transcurrido el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, el Fiduciario deberá solicitar a la respectiva Contraparte le notifique, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, la cantidad neta que abonará en la Cuenta para el Pago del Instrumento Derivado correspondiente al término del Período de Pago, por concepto de obligaciones de pago netas a favor del Fideicomitente. Lo anterior en términos similares al formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo O**.

Una vez depositadas las cantidades referidas en el inciso anterior, el Fiduciario deberá transferir las mismas a la Cuenta de Pago del Financiamiento a la que se encuentra asociado el Instrumento Derivado, para efecto de que dichas cantidades sean aplicadas al pago de la Cantidad Requerida del Financiamiento, en la Fecha de Pago correspondiente.

- (d) Si los recursos depositados en una Cuenta de Pago del Instrumento Derivado específico no fueran suficientes para cubrir la Cantidad Requerida del Instrumento Derivado en un determinado Período de Pago, el Fiduciario deberá: (a) tomar los recursos necesarios de la Cuenta General; y (b) en su defecto, notificará al Fideicomitente la necesidad de una aportación adicional de recursos a la Cuenta General.
- (e) Los rendimientos que, en su caso, existan o se generen en las Cuentas para el Pago de los Instrumentos Derivados se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán para fondear, cubrir y/o pagar las Cantidades Requeridas de los Instrumentos Derivados en la siguiente Fecha de Pago.

9.6. Cuenta de Remanentes. Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 3 (tres) días siguientes a la fecha de firma de este Contrato, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta de Remanentes, a través de la cual recibirá los Remanentes depositados en las distintas Cuentas del Fideicomiso, los cuales serán transferidos el mismo Día Hábil o a más tardar el Día Hábil siguiente de que el recurso llegue a dicha cuenta, a la cuenta bancaria que para tales efectos designe por escrito el Fideicomitente, a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante los funcionarios públicos autorizados para tal efecto.

9.7. Evento de Aceleración. En caso de que en cualquier momento el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Aceleración respecto a cualquier Financiamiento por parte del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, el Fiduciario deberá transferir a la Cuenta de Pago del Financiamiento que corresponda, las cantidades necesarias para efectos de cubrir, con el monto del Porcentaje Asignado de Participaciones Federales en la Fecha de Pago correspondiente, las Cantidades Requeridas del Financiamiento de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en dicha Notificación de Evento de Aceleración y de conformidad con los términos y condiciones de cada Sumario suscrito e inscrito en el Registro del Fideicomiso.

En el supuesto anterior, el Fiduciario utilizará los recursos depositados en la Cuenta General para realizar los pagos correspondientes, en caso de que dichos recursos resulten insuficientes, el Fiduciario

deberá requerir al Fideicomitente que realice una aportación adicional en términos de la Cláusula Quinta del presente Contrato para cubrir dichos conceptos. Por ningún concepto se pueden utilizar montos de Porcentaje Asignado de Participaciones Federales de otros Financiamientos.

El Evento de Aceleración y los efectos del mismo, subsistirán hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Fideicomitente haya subsanado el incumplimiento; una vez subsanado dicho incumplimiento, el acreedor correspondiente estará obligado a entregar al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que el Fideicomitente notificó la subsanación de dicho incumplimiento, una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.

- 9.8. Vencimiento Anticipado.** En caso de que se actualice y mantenga una causa de vencimiento anticipado y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado en términos de un Financiamiento, el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado, con copia al Fideicomitente.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente: (i) la existencia de una Notificación de Vencimiento Anticipado; y (ii) la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado en términos de los Financiamientos. En la misma fecha el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, el saldo de la Cuenta de Pago del Financiamiento correspondiente. Una vez recibida la notificación del Fiduciario, el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente deberá enviar al Fiduciario, una instrucción en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo con su respectivo Financiamiento (la "Instrucción de Pago").

En la fecha de pago señalada en la Instrucción de Pago, el Fiduciario deberá aplicar al pago del Financiamiento, las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Pago del Financiamiento, o en su defecto, enviará al Fideicomitente una notificación de aportación adicional de recursos, en términos de la Sección 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Contrato. Por ningún concepto se pueden utilizar montos de Porcentaje Asignado de Participaciones Federales de otros Financiamientos.

En el supuesto de que se actualice una causa de vencimiento anticipado en distintos Financiamientos, y resulte necesario aplicar los recursos depositados en la Cuenta General, para liquidar los mismos, los recursos depositados en dicha Cuenta General se distribuirán entre las Cuentas de Pago de los Financiamientos, en proporción al Porcentaje Asignado de las Participaciones que correspondan a cada Financiamiento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, en tanto no se liquide el saldo insoluto del o los Financiamientos vencidos anticipadamente, el Fiduciario deberá abonar a la Cuenta de Pago de dichos Financiamientos, los recursos que les correspondan en términos de la Cláusula [Novena] del presente Contrato, hasta su total liquidación. Para efectos de claridad, en caso de un vencimiento anticipado no habrá liberación de Remanentes y se aplicarán todas las cantidades en la Cuenta de Pago, de tiempo en tiempo, al pago del Financiamiento respectivo.

DÉCIMA. Obligaciones del Fiduciario.

- 10.1. Obligaciones del Fiduciario.** El Fiduciario deberá informar mensualmente, dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes, por escrito, al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda, sobre el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso. Por lo anterior, el Fiduciario se obliga a lo siguiente:

- (a) Entregar, al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, los estados de cuenta

mensuales a través de los medios autorizados o; cuando se requiera por parte del Fideicomitente, un informe mensual, con la información y en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo P** de este Contrato.

- (b) Proporcionar acceso a la información del Fideicomiso a quien el Fideicomitente determine, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de acuerdo con las instrucciones que este último le gire por escrito. El Fiduciario se obliga a proporcionar el acceso a la información antes referida dentro de un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud por escrito antes señalada, y dentro del término que se hubiere otorgado para la entrega de tal información por la autoridad competente cuando dicho término sea igual o mayor a los 10 (diez) Días Hábiles.

El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.

- (c) Proporcionar a los Fideicomisarios en Primer Lugar, tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que formulen solicitud por escrito, cualquier información relacionada con el Fideicomiso y/o cada Financiamiento y, en general, cualquier información que se genere con motivo del presente Contrato; en el entendido que un Fideicomisario en Primer Lugar no podrá solicitar información de otros Financiamientos.
- (d) Informar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, de inmediato o a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de cualquier retraso que se genere en el pago de cada Financiamiento por insuficiencia de fondos en el Patrimonio del Fideicomiso.
- (e) Informar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, de inmediato o a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que se tenga conocimiento de que se reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con el Fideicomiso.
- (f) Informar a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomitente, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes, a que tenga conocimiento de cualquier circunstancia que afecte o pueda afectar en el futuro el ejercicio de derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente o el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y/o su patrimonio.
- (g) En caso de que las Cantidades Requeridas de los Financiamientos sean mayores a los recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso y por tanto, resulten insuficientes para cubrir dichos conceptos, notificar al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a efecto de que el Fideicomitente realice las aportaciones adicionales correspondientes, con el objeto de que se cuente con tales recursos para completar dichos pagos, en la forma previa a la Fecha de Pago de los Financiamientos.
- (h) El Fiduciario mensualmente elaborará y le remitirá al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al cierre del mes, mediante el formato "Libre de Papel" a los correos electrónicos que sean autorizados los estados de cuenta que reflejen el valor registrado del Patrimonio del Fideicomiso y los movimientos realizados en este Fideicomiso durante el periodo correspondiente en cada una de las cuentas en que se divide el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario quedará relevado de la obligación de enviar los estados de cuenta al domicilio del Fideicomitente o del o de los Fideicomisarios en Primer Lugar, cuando estos lo hubieren autorizado en términos de este inciso; no obstante, el Fideicomitente y, en su caso el o los Fideicomisarios en Primer Lugar podrán solicitar en cualquier momento a través de los sistemas o por cualquier otro medio que el Fiduciario habilite o en cualquier oficina del Fiduciario el envío del estado de cuenta a los domicilios señalados en este Fideicomiso.

Todo estado de cuenta que le sea presentado a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar por el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

- (i) Notificar a los acreedores de los Financiamientos respecto de la actualización de un Evento de Aceleración y/o de una Causa de Vencimiento Anticipado en términos de los Documentos de los Financiamientos.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones del Fideicomitente.

11.1. Obligaciones del Fideicomitente. Además de las otras obligaciones del Fideicomitente previstas en este Contrato, el Fideicomitente tendrá las siguientes obligaciones:

- (a) Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, verdaderas y completas y no omitan ninguna información relevante.
- (b) En caso de insuficiencia de recursos en las Cuentas del Fideicomiso, aportar al Patrimonio del Fideicomiso recursos adicionales para cubrir cualesquiera conceptos que se deban de cubrir con motivo de los Financiamientos.
- (c) En caso de insuficiencia de recursos para cubrir los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, referidos en el **Anexo N** u otros gastos relacionados con la operación del Fideicomiso, aportar al patrimonio del Fideicomiso recursos adicionales para cubrir cualesquiera gastos que se generen con motivo de la administración del Fideicomiso o la defensa del patrimonio del Fideicomiso.
- (d) No realizar actos encaminados, tendientes o que tengan por efecto instruir a la Tesorería de la Federación el abono de recursos de las Participaciones Afectadas en cuentas distintas o ajenas a la Cuenta Receptora de Participaciones, según corresponda y en tanto se encuentren inscritos Financiamientos en el Registro del Fideicomiso.
- (e) No impedir u obstaculizar los actos o acciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar que realicen en ejercicio de los derechos a su favor que se deriven de este Contrato, de los Financiamientos.
- (f) Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el patrimonio del Fideicomiso y cumplir sus fines.
- (g) Notificar al Fiduciario, con la debida diligencia y oportunidad, de cualquier circunstancia que pudiera afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario o de los Fideicomisarios en Primer Lugar.
- (h) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato.
- (i) Notificar al Fiduciario, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la constitución del Fideicomiso, la cuenta productiva en la que el Fiduciario deberá entregar los recursos de la Cuenta de Remanentes.



- (j) En general, cumplir con las obligaciones a su cargo de acuerdo con el presente Contrato y abstenerse de cualquier acto u omisión que pueda causar daños, perjuicios o menoscabos patrimoniales, relacionados con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA. Amortización Anticipada Voluntaria o Pago Anticipado.

12.1. Amortización Anticipada Voluntaria. El Fideicomitente podrá realizar la amortización anticipada voluntaria de uno o todos los Financiamientos a través del Fideicomiso, siempre y cuando: (i) se amortice la totalidad o parcialmente el saldo insoluto del Financiamiento correspondiente; (ii) se liquide el o los Instrumentos Derivados asociados a dicho Financiamiento; (iii) los recursos provengan de una aportación adicional en términos de la Cláusula Quinta del presente Contrato y/o de las Participaciones Asignadas al Financiamiento que se pretende pagar; y (iv) tenga ese derecho en términos de los Documentos del Financiamiento respectivo. Lo anterior, a través del siguiente procedimiento:

- (a) El Fideicomitente deberá solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo presentar al Fiduciario, en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo Q**, una notificación de amortización anticipada voluntaria, incluyendo la cantidad total a pagar, la fecha de pago y la cuenta a la que deberán abonarse los recursos necesarios a efecto de llevar a cabo dicha amortización.
- (b) A más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a que tenga que realizarse el pago correspondiente en términos de la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, el Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario que realizará la aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Quinta del presente Contrato, cuyo destino será el pago anticipado total o parcial de un Financiamiento, así como depositar los recursos necesarios en la Cuenta General, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago de dicho Financiamiento. Lo anterior en términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo Q**.
- (c) En la medida en que el monto aportado por el Fideicomitente coincida con la notificación del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo y el pago sea realizado en la fecha notificada, la confirmación de la transferencia será suficiente para que el Fiduciario tenga por pagado dicho Financiamiento y proceda a la cancelación de la inscripción en términos del presente fideicomiso.
- (d) El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o éstos fueran insuficientes, debiendo únicamente notificar al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo esta circunstancia.
- (e) Si por cualquier circunstancia a esa fecha estuviera vigente algún Instrumento Derivado asociado al Financiamiento, el Fiduciario deberá solicitar a la Contraparte respectiva, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación a que se refiere el inciso (a) de la presente Sección, que le notifique, a más tardar el Día Hábil siguiente, los costos de rompimiento y demás cantidades exigibles respecto del correspondiente Instrumento Derivado, a fin de notificar al Fideicomitente dicho monto, a efecto de que el Fideicomitente aporte a la Cuenta para el Pago del Instrumento Derivado correspondiente, las cantidades necesarias para cubrir dichas cantidades. En su caso, la notificación del Fideicomitente a que se refiere el inciso (b) de la presente Sección, deberá incluir las instrucciones correspondientes en relación con el prepago del Instrumento Derivado. En todo caso, un Financiamiento solo podrá ser pagado anticipadamente cuando simultáneamente se finiquite su respectivo Instrumento Derivado.

12.2. Amortización por Saldo Insoluto de los Financiamientos. En caso de que en cualquier momento el saldo

existente en las Cuentas del Fideicomiso sea suficiente para amortizar anticipadamente el saldo insoluto de uno o varios Financiamientos; entonces el Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, podrá realizar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la amortización anticipada voluntaria del o los Financiamientos correspondientes.

En cuanto se hayan satisfecho todas las obligaciones incurridas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a la entrega del Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente, de acuerdo con las instrucciones por escrito que éste le entregue.

DÉCIMA TERCERA. Modificaciones y Renuncias.

- 13.1. Modificaciones.** Este Contrato únicamente podrá ser modificado por acuerdo escrito celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y, en caso de que existan Financiamientos vigentes en el Registro del Fideicomiso, de los Fideicomisarios en Primer Lugar, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio.
- 13.2. Renuncia.** La renuncia a cualquier derecho derivado de este Contrato no será válida a menos que sea otorgada por escrito firmado por la parte que esté renunciando al derecho de que se trate, a través de un representante debidamente facultado.

DÉCIMA CUARTA. Obligaciones Fiscales.

El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme a este Fideicomiso, serán estricta responsabilidad del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y/o de los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda, quienes eximen al Fiduciario de toda responsabilidad por estos conceptos y quedan obligados a acreditar a éste dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes.

Por lo anterior, cualquier impuesto, gasto, derecho, contribución u otra carga, sea local o federal que se derive de la celebración o desarrollo del presente Contrato, correrá por cuenta y a cargo de cada una de las partes según corresponda, por lo que se comprometen a liberar, defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo al Fiduciario por tal concepto.

En caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Fideicomiso o las transacciones en él contempladas, éstas también serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y/o de los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda.

En caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará oportunamente al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y al o a los Fideicomisarios en Primer Lugar para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, lleven a cabo los trámites y pagos necesarios según sea el caso.

En caso de que el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y/o el Fideicomisario en Primer Lugar no cumplan con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y al o a los Fideicomisarios en Primer Lugar. En tal caso, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar, según sea el caso, tendrán la obligación de restituir al Patrimonio del Fideicomiso íntegramente todas las cantidades pagadas.

El Fideicomitente defenderá, sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario (incluyendo gastos y



honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados) en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso, siempre y cuando la misma no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario y ello haya sido así determinado mediante sentencia judicial definitiva, elevada a rango de cosa juzgada.

El Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar en su carácter de beneficiario(s) controlador(es) se obligan a informar al Fiduciario cuando éste se los solicite por escrito en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que: (i) hayan sufrido un cambio en el accionariado y/o enajenan, le sean embargadas, expropiadas, gravadas o de cualquier manera transfieran o afecten las acciones o partes sociales que constituyen el capital social de la(s) persona(s) moral(es) que comparecen en este acto como Fideicomisario(s); (ii) informar y proporcionar la documentación que el Fiduciario requiera para cumplir con lo señalado en los artículos 32 B Ter, 32 B Quáter, 32 B Quinquies del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como a lo establecido en la Resolución de la Miscelánea Fiscal, así como aquellos que los modifiquen o lo sustituyan en su momento. Cabe hacer mención, que la información que proporcione(n) a este Fiduciario debe ser fidedigna, completa y reciente, esto con la finalidad de que la información y documentación se mantenga actualizada en términos de la legislación vigente, liberando desde este momento al Fiduciario de cualquier tipo de responsabilidad por no haber informado o documentado en tiempo y/o incompleta y/o desactualizada o por no haber informado sobre los cambios a que se refiere este párrafo.

Con independencia de que dicha información y documentación sea proporcionada al Fiduciario en el plazo señalado en el párrafo que antecede, no demerita que el Fiduciario, acatando indicaciones del SAT, solicite nuevamente al Fideicomitente y/o Fideicomisarios la información y documentación del beneficiario controlador que corresponda, por lo que éste o estos adquieren la obligación de proporcionar en los términos que lo requiera el Fiduciario y/o el SAT; no obstante, si en ejercicio de las facultades de comprobación del SAT o de cualquier autoridad fiscal o hacendaria o de cualquier otra índole determina que ésta es incorrecta, incompleta, falsa o que no sea reciente y como consecuencia se le imponga al Fiduciario alguna infracción, sanción, multa o inicie algún tipo de procedimiento administrativo y/o judicial, el Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar, en su calidad de beneficiario(s) controlador(es), se obligan a sacar a salvo y en paz al Fiduciario; en el entendido que autorizan irrevocablemente al Fiduciario a pagar con cargo al patrimonio fideicomitado, hasta donde baste y alcance cualquier infracción, sanción pecuniaria o multa impuesta por el SAT o cualquier autoridad fiscal o hacendaria o de cualquier otra índole.

En el supuesto que los recursos líquidos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso sean insuficientes para cubrir el importe por dicha infracción, sanción pecuniaria o multa, se obligan a proporcionarle los recursos faltantes o indispensables sin necesidad de requerimiento judicial alguno; en caso de negativa, el Fiduciario se reserva el ejercicio de las acciones legales que considere pertinentes.

En caso de que el Fideicomitente y/o los Fideicomisario en Primer Lugar, según sea el caso, no proporcionen al Fiduciario la información requerida, reconocen que el Fiduciario podrá renunciar como Fiduciario del Fideicomiso, en términos de la cláusula 18 de este instrumento jurídico. En el caso de que el Fiduciario haga del conocimiento del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y de los Fideicomisarios en Primer Lugar mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. Los Fideicomisarios en Primer Lugar, en términos de esta cláusula deberá en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del Patrimonio Fideicomitado.

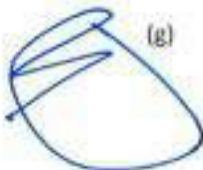
En caso de duda o de oposición a la entrega, los bienes o derechos se pondrán a disposición del juez competente para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 393 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, resuelva lo que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. Responsabilidad e Indemnización del Fiduciario.

15.1. Responsabilidad e Indemnización del Fiduciario. El Fiduciario tendrá la obligación de cumplir con los fines establecidos en el presente Contrato y deberá obrar conforme a los derechos y obligaciones previstos en el mismo, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del Fideicomiso sufra por su culpa, negligencia, impericia, dolo o mala fe, así determinado por sentencia firme de autoridad judicial competente. Asimismo, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en este Fideicomiso y/o en la ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que llegaren a incurrir.

De lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario no será responsable de:

- (a) Cualquier retraso, derivado de causas no imputables a él, que se genere en el pago a los Fideicomisarios en Primer Lugar por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso.
- (b) La aplicación de los intereses moratorios que se llegaren a devengar por insuficiencia de fondos en el patrimonio del Fideicomiso, siempre que la misma no sea imputable a él.
- (c) Los pagos que efectúe, siempre que los mismos se hayan realizado conforme a las Solicitudes de Pago, las notificaciones de aportaciones adicionales por parte del Fideicomitente, los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso en términos del **Anexo N** y/o con base en instrucciones expresas de la parte facultada para ello, según corresponda, en términos del presente Contrato.
- (d) Que, por cualquier motivo no imputable a él, las transferencias por concepto de las Participaciones Afectadas no le sean entregadas por la Tesorería de la Federación en los términos de este Contrato.
- (e) El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad implícita u obligación conforme al presente Contrato respecto de hechos o actos que no se encuentren expresamente incluidos en este Contrato o de aquéllas de las que el Fiduciario no hubiere recibido noticia.
- (f) Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, Delegados Fiduciarios, empleados y agentes:
 - (i) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario.
 - (ii) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que, y hasta que haya recibido instrucciones por escrito del Fideicomitente o de los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda.
 - (iii) No se considerará que el Fiduciario tienen conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que haya recibido un aviso por escrito en el domicilio designado para ello y a la persona designada para tales efectos, o que posteriormente se designe de acuerdo a este Contrato, salvo aquéllas que se encuentren expresamente previstas en el presente Fideicomiso o en otro documento del Fideicomiso como obligaciones del Fiduciario.
- (g) El Fideicomitente, defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados



fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento de los fines consignados en este contrato y la defensa del patrimonio del Fideicomiso, salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario así determinado en sentencia firme de autoridad judicial competente, o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato, o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo de las Partes.

- (h) El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

16.1. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fideicomitente tendrá la obligación de avisar por escrito al Fiduciario, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tengan conocimiento, de cualquier situación que pudiera afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

Los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de lo posible y cuando tenga conocimiento deberán de avisar por escrito al Fiduciario, de cualquier situación que pudiera afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

En el caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a notificarlo al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, por escrito, a más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad, a la persona o personas que sean designadas por escrito por los Fideicomisarios en Primer Lugar, para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan.

Si los Fideicomisarios en Primer Lugar no designan representante dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que haya recibido la notificación por parte del Fiduciario, el Fideicomitente tendrá derecho a designar a las personas a quienes el Fiduciario deberá otorgar los poderes correspondientes para la



defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Los poderes otorgados, bajo ninguna circunstancia incluirán las facultades de actos de dominio, para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito, delegar facultades ni poder para abrir y cancelar cuentas bancarias.

El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso, dichos honorarios se pagarán exclusivamente con cargo a la Cuenta General o, en su defecto, el Fideicomitente liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar.

El Fiduciario estará obligado a entregar al apoderado designado los documentos e información que obren en su poder y que, en su caso, se requieran para la defensa. Lo anterior, sin perjuicio de que el Fiduciario continúe entregando al Fideicomitente y al Fideicomisarios en Primer Lugar, los documentos e información que obren en su poder y que se requieran para la defensa.


En caso de urgencia, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la facultad de los Fideicomisarios en Primer Lugar o del Fideicomitente, según corresponda, de instruir al Fiduciario para que, en su oportunidad, otorgue los poderes suficientes.

El Fideicomitente, se obliga a reembolsarle al Fiduciario cualquier cantidad, en que haya incurrido el Fiduciario, por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo, así como a sacarlo en paz y a salvo por cualquier reclamación, daño, pérdida o responsabilidad en relación con el manejo de este Fideicomiso, excepto cuando dicha reclamación, pérdida, responsabilidad o gasto sea como consecuencia de negligencia, impericia, dolo o mala fe del Fiduciario, así determinada por autoridad judicial competente, en sentencia firme.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen al Fideicomitente y/o a los Fideicomisarios en Primer Lugar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Fideicomiso o en la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que llegaren a incurrir.

En caso de cualquier emplazamiento a juicio hecho al Fiduciario, sin importar si la acción es ejercitada por alguna de las partes en el Fideicomiso o por cualquier tercero y/o autoridad, en el que pueda afectarse el Patrimonio del Fideicomiso y/o la actuación del Fiduciario, todos los gastos de defensa del Patrimonio del Fideicomiso y/o del Fiduciario, a manera enunciativa más no limitativa, se trate de honorarios de abogados patronos, asesores legales, peritos, gastos y costas, entre otros, se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin necesidad de que el Fiduciario requiera autorización de alguna de las partes del Fideicomiso para disponer de los recursos correspondientes. En caso de no existir en el Patrimonio del Fideicomiso recursos o patrimonio suficiente para pagar todos y cada uno de los conceptos a que se refiere el presente párrafo, el Fideicomitente, estará obligado a aportar los recursos necesarios para ello, siendo suficiente para que sea exigible dicha cantidad la sola solicitud del Fiduciario, renunciando éstos a invocar cualquier tipo de excepción o defensa, para no cumplir con el pago a que se obligan en el presente párrafo.

En adición a lo señalado en el párrafo anterior, la obligación ahí contenida será extensiva también a todo y cualesquiera gastos de defensa o asesoría legal que realice el Fiduciario y/o alguno(s) de su (s) delegado(s) fiduciario(s), para defensa en cualquier Averiguación Previa, Carpeta de Investigación y/o cualquier procedimiento penal, incluido juicio penal, sin importar si la acción es ejercitada por alguna de las partes en el Fideicomiso o por cualquier tercero y/o autoridad.

 **DÉCIMA SÉPTIMA. Sustitución Fiduciaria.**

17.1. Sustitución Fiduciaria. Si el Fiduciario incumple una o más de sus obligaciones y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el Fideicomitente o cualquiera de las partes se lo solicite por escrito, el Fideicomitente podrá sustituir al Fiduciario mediante aviso escrito dado a este último con, cuando menos, 30 (treinta) días naturales de anticipación.

En ese caso, el Fideicomitente deberá suscribir, con anterioridad a que surta efectos la remoción del Fiduciario, el convenio de sustitución respectivo con el fiduciario sustituto, que necesariamente será una institución de crédito mexicana. El fiduciario sustituto tendrá todos los derechos y obligaciones del fiduciario sustituido, bajo los términos y condiciones de este contrato, y cualquier referencia hecha al Fiduciario en el presente contrato y sus anexos se entenderá hecha al fiduciario sustituto a partir de que surta efectos el convenio de sustitución.

El fiduciario sustituido tendrá obligación de entregar de inmediato al fiduciario sustituto toda la información y documentación relacionada con este Fideicomiso y los actos que se realizan en cumplimiento de sus fines. Asimismo, el fiduciario sustituido tendrá obligación de realizar todos los actos y actividades necesarias o convenientes para transferir al fiduciario sustituto todos los bienes, derechos y obligaciones que conformen el Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMA OCTAVA. Renuncia del Fiduciario.

18.1. Renuncia del Fiduciario.

En caso de que el Fiduciario tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente y de los Fideicomisarios en Primer Lugar mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. El Fideicomitente, con el consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar, deberá en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del Patrimonio Fideicomitado.

Las Partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal para que el Fiduciario invoque la renuncia a su cargo el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de tres o más periodos consecutivos, a que se refiere la cláusula vigésima segunda de este instrumento jurídico, siendo aplicable el artículo 392 bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con independencia que desde ahora el Fiduciario se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que el Fideicomitente (con el consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar), haya designado a la institución fiduciaria sustituta, el Fiduciario podrá designar a cualquier institución de crédito autorizada como Fiduciario, y las Partes deberán celebrar los convenios de sustitución necesarios, en el supuesto que el Fiduciario no encuentre alguna institución de crédito (como Fiduciario Sustituto) pondrá a disposición del juez competente los bienes o derechos que integran el patrimonio Fideicomitado para que resuelva lo que corresponda.

DÉCIMA NOVENA. Notificaciones e Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

19.1. Instrucción Irrevocable. El Fideicomitente se obliga, a través de la Secretaría, a remitir un oficio en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta como **Anexo R**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la

fecha de firma de este Contrato, con objeto de: (i) notificar la celebración del presente Contrato como mecanismo irrevocable de administración, fuente de pago directa y fuente alterna de pago; (ii) afectar a su patrimonio las Participaciones Afectadas que corresponde al Estado, a efecto de que el Fiduciario destine la totalidad de las Participaciones Afectadas como fuente de pago de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso y; (iii) dar instrucciones irrevocables a la Tesorería de la Federación para que, en lo sucesivo y mientras se encuentra vigente el Fideicomiso, en cada ocasión que deba enterarse al Estado cualquier Ministración de las Participaciones Afectadas, la Tesorería de la Federación entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta Receptora de Participaciones, según corresponda, los recursos que le corresponden al Estado de las Participaciones Afectadas para que el Fiduciario los aplique en términos del presente Contrato.

19.2. Instrucciones al Fiduciario. Las Partes convienen que el Fiduciario será instruido con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación (salvo que se exprese de otra forma en las Cláusulas anteriores o en un plazo menor cuando lo autorice el Fiduciario) por quien o quienes estén facultados para ello en términos de este Contrato; esto mediante:

a) Instrucciones por escrito: éstas deberán ser redactadas en idioma español, con firmas autógrafas, dirigidas al Fiduciario, debiéndose entregar con acuse de recibo, servicio de mensajería especializado porte pagado con acuse de recibo y dirigido al Fiduciario en el domicilio señalado en la Cláusula Vigésima Tercera de este instrumento jurídico.

b) Instrucciones por medios electrónicos: Las Partes podrán pactar que el Fiduciario podrá ser instruido por medio de:

I.- Correo electrónico a la(s) cuenta(s) de correos electrónicos de la(s) persona(s) autorizada(s) para tales efectos, toda instrucción enviada por este canal deberá ser en archivo conocido como Portable Document Format o PDF (...pdf), en idioma español, con firmas autógrafas. El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad o de cerciorarse de la identidad del remitente, en el entendido que el Fiduciario sólo estará obligado a verificar que quien o quienes suscriban dicha carta instrucción sea alguna de las personas autorizadas o facultadas conforme el presente Fideicomiso, o bien, que cuenten con los poderes suficientes para suscribirlas. Finalmente, el remitente de la carta instrucción por medio de correo electrónico, se obliga a la entrega física del original debidamente firmado, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquel en que el Fiduciario reciba la instrucción por este medio en el domicilio señalado por el Fiduciario en este contrato de fideicomiso; las Partes liberan de toda responsabilidad al Fiduciario (i) para el caso de que algún tercero de los conocidos como Hacker, llegare a extraer información de sus correos electrónico por cualquier causa o razón (ii) Las Partes liberan de cualquier tipo de responsabilidad al Fiduciario, en el supuesto de cualquier discrepancia o contradicción, que pudiera existir con la carta Instrucción recibida por correo electrónico y con la recibida por escrito en el domicilio del Fiduciario, en el entendido que prevalecerá la primera de ellas recibida; en el caso de que dicha oposición entre instrucciones emitidas genere algún tipo de controversia, litigio, arbitraje o cualquier de demanda, queja, denuncia o cualquier otro requisito de procedibilidad, éstos deberán ser dirimidos o solventados sin ninguna participación o intervención del Fiduciario; no obstante, el Fiduciario estará obligado a acatar cualquier tipo de resolución, laudo, sentencia que se pronuncie al respecto y así haya sido notificado, manifestando en este acto las partes su consentimiento expreso por la actuación que pudiera ser ordenada al Fiduciario. Las Partes liberan al Fiduciario de cualquier tipo de responsabilidad por la omisión de la entrega física del original debidamente firmado, y por la ejecución de la carta instrucción en el plazo señalado con antelación.

II.- Por conducto de los sistemas electrónicos que previamente habilite para dicho fin, y así lo

informe previamente a las Partes, y se suscriba o se firme el documento que en su oportunidad celebren anticipadamente las Partes para el envío de instrucciones por medio de dichos sistemas electrónicos, además de aceptar cualquier responsabilidad por el uso de los Factores de Autenticación que el Fiduciario requiera, en el entendido que estos tendrán la misma fuerza y validez legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la(s) persona(s) autorizada(s) o facultadas para instruir al Fiduciario. El Fiduciario no será responsable en caso de que, por causas técnicas, tecnológicas, de servicios de internet, de equipos de cómputo, de compatibilidad de archivos o de cualquier otro tipo o naturaleza, ajenos al Fiduciario, no se reciba la carta instrucción. Las Partes reconocen que la información contenida en un mensaje de datos a través del o de los sistemas que el Fiduciario previamente ponga a disposición para el envío y recepción de dichas instrucciones, tendrán plenos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria entre dichas Partes y terceros, por lo tanto, aceptan el principio de equivalencia funcional de los medios electrónicos de los negocios jurídicos. Las Partes, en su caso, el envío de instrucciones que se llegare a pactar y que se envíen por conducto de los sistemas electrónicos, deberán de observar lo concerniente al artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que se deberá de considerar los mecanismos de identificación de usuario, el uso de claves y contraseñas, dispositivos o factores de autenticación que reconozcan las disposiciones legales aplicables o que acuerden entre ambos, tales como el uso de la información contenida o generada en medios o dispositivos generadores de contraseñas de un solo uso, en términos del uso de medios electrónicos acordados entre las partes. De conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, el uso de los medios de identificación producirá a los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. Las Partes reconocen los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos, como por ejemplo (de manera enunciativa más no limitativa): hackeo de cuentas, robo del perfil del acceso, conductas consideradas como delitos por medio de sistemas electrónicos, robo de identidad, utilización de códigos maliciosos (virus), imposibilidad de efectuar o ejecutar operaciones o consultas, posible robo de datos sensibles falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas; en consecuencia, las Partes liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad por la ejecución de instrucciones enviadas a través de dichos medios.

Toda carta instrucción recibida deberá estar dirigida (i).- al Fiduciario (ii).- hacer referencia al número de fideicomiso asignado; (iii).- contener los medios de formalización autorizados por el Fiduciario de quien o quienes están facultados para instruir en términos de este Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario; (iv).- la instrucción expresa y clara, en idioma español, con firmas autógrafas (salvo, en su oportunidad, las enviadas a través de los sistemas electrónicos que habilite previamente el Fiduciario), expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar a cabo la instrucción en los términos solicitados, salvo por error manifiesto); (v).- cuando la instrucción solicite al Fiduciario realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por similar, se deberá de indicar la cuenta del Fideicomiso con cargo a la cual, ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta; (ii) CLABE; (iii) institución bancaria en la que se tiene abierta dicha cuenta; (iv) beneficiario; (v) sucursal; y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, en caso de ser necesario, y (vii) datos del banco intermediario, y siempre y cuando la misma haya sido emitida conforme a los términos previstos en el presente Contrato y dentro del plazo señalado para tales efectos; en el entendido que el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutar la misma cuando con recursos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso y según las disposiciones previstas en este Contrato.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados libera al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenidas en dicha carta, por lo que no será responsable por los resultados de su

inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción. Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien(es) esté(n) facultado(s) conforme al Fideicomiso y de acuerdo con sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance.

El Fiduciario tendrá la facultad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para que éste solicite la confirmación de cualquier carta instrucción recibida por escrito o medios electrónicos (correo electrónico o por conducto de los sistemas electrónicos) conforme a la presente Cláusula; en el entendido que el Fiduciario podrá solicitar dicha confirmación a la brevedad posible vía telefónica o mediante cualquier otro medio que el Fiduciario considere apropiado; en el supuesto de que no se haya logrado la confirmación, las Partes están de acuerdo a que el Fiduciario se abstenga de acatar las instrucciones contenidas en dicha carta hasta que haya logrado la confirmación, por lo que no será responsable por las resultas de su inactividad hasta en tanto no se realice la confirmación de la carta de instrucción correspondiente.

Las Partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario requiera documentación adicional por virtud del Fideicomiso o para el cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

VIGÉSIMA. Cesiones Permitidas.

20.1. Cesiones Permitidas. Exceptuando los casos establecidos en los párrafos siguientes, ninguna de las "PARTES" de este Contrato podrá ceder, gravar o de cualquier forma transmitir o comprometer con terceros, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones que respectivamente les correspondan derivados de este contrato sin obtener el consentimiento por escrito del Fideicomitente y de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En la medida que un Fideicomisario en Primer Lugar venda, ceda o de otra forma participe a terceros, parte o la totalidad de su Financiamiento, dicho Fideicomisario en Primer Lugar podrá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos y los ingresos que le correspondan derivados de este Contrato, cumpliendo con los requisitos de los Documentos del Financiamiento respectivos y sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás partes ni de los demás Fideicomisarios en Primer Lugar. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación al Fiduciario en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA PRIMERA. Vigencia y Reversión.

21.1. Vigencia y Reversión. El Fideicomiso como mecanismo irrevocable de administración, fuente de pago y fuente alterna de pago tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el Artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la contenida en la fracción VI, ya que el Fideicomitente expresamente no se reserva el derecho de revocarlo.

Este Fideicomiso no podrá revocarse por parte del Fideicomitente, mientras existan Financiamientos inscritos. Una vez pagados en su totalidad todos y cada uno de los Financiamientos, el Fideicomitente solicitará por escrito al Fiduciario la extinción del Fideicomiso y la reversión del patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente. En este caso, el Fiduciario le entregará las cantidades que, en su caso, hubiere en las Cuentas del Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Honorarios Fiduciarios y Gastos.

- 22.1. Honorarios Fiduciarios.** Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios señalados en el **Anexo N** de este Contrato, mismos que se encuentra autorizado a cargar, en las fechas correspondientes, a la Cuenta General en términos de la Cláusula Novena de este Contrato.
- 22.2. Gastos.** Todos los gastos y honorarios que se originen con motivo de la constitución, cumplimiento y ejecución de los fines del presente contrato de Fideicomiso serán por cuenta al Fideicomitente con cargo a la Cuenta General del Fideicomiso, según corresponda y, en su defecto, los cubrirá directamente el Fideicomitente, en el entendido que en ningún caso podrán cubrirse con cargo a las otras cuentas del Fideicomiso.

VIGÉSIMA TERCERA. Notificaciones.

- 23.1. Notificaciones de las Partes.** Salvo por los casos expresamente señalados en este Contrato, todos los avisos y demás comunicaciones previstas por el presente Contrato de Fideicomiso, deberán ser hechas por escrito y enviadas al domicilio y correos electrónicos de cada una de las Partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras Partes conforme a esta Cláusula. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean efectivamente recibidos por la Parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

Fideicomitente:

El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Finanzas.

Atención: Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas, CPC. Carlos Alejandro León González, y/o Directora de Tesorería de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas, Lcda. Diana Dolores Taboada Coutiño.

Teléfono: 442.238 50 00 Ext. 5519, 5521 y 5532.

Correo electrónico: segresos@queretaro.gob.mx

Fiduciario:

[Redacted]

Atención: [Redacted]

Teléfono: [Redacted]

Correos electrónicos:

[Redacted]

Las Partes están de acuerdo que las instrucciones al Fiduciario enviadas en términos del numeral 19.2 inciso a) de la cláusula Décima Novena deberán ser entregadas en el domicilio señalado por el Fiduciario en esta cláusula.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado al Fiduciario por escrito con acuse de recibo, cuando menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por la misma en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

Para efectos de cambio de domicilio del Fiduciario, deberá notificar por escrito dicha circunstancia en el domicilio y/o correos electrónicos de las personas autorizadas por parte del Fideicomitente con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación surtiendo todos sus efectos legales con ello.

Todas las instrucciones al Fiduciario deberán recibirse por éste, cuando menos con 2 (dos) Días-Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda su cumplimiento.

En este acto el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar entrega al Fiduciario los registros de los nombres y firmas de las personas autorizadas para enviar cualquier aviso, instrucción, requerimiento u otra comunicación al Fiduciario en su representación, con copia de sus respectivas identificaciones. Dichos registros e identificaciones oficiales vigentes de las personas autorizadas del Fideicomitente se adjuntan al presente como **ANEXO 5**.

En su oportunidad, los Fideicomisarios en Primer Lugar, deberán entregar al Fiduciario los registros de los nombres y firmas de las personas autorizadas para enviar cualquier aviso, instrucción, requerimiento u otra comunicación al Fiduciario en su representación, con copia de sus respectivas identificaciones. Asimismo, cada Fideicomisario en Primer Lugar deberá informar al Fiduciario su domicilio para efectos de este Fideicomiso.

VIGÉSIMA CUARTA. Autonomía y encabezados de las cláusulas.

24.1. Autonomía y Encabezados de las Cláusulas. En su caso, la invalidez o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este contrato no afectará la validez ni la exigibilidad del contrato en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones contenidas en el contrato, mismo que deberá interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida o ilícita no hubiera sido escrita.

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de estas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

VIGÉSIMA QUINTA. Prohibiciones Legales.

25.1. Prohibiciones Legales. De conformidad con el artículo 186 de la Ley del Mercado de Valores, El Fiduciario declara que, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes las prohibiciones legales siguientes del presente, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

"Artículo 186. Las casas de bolsa que actúen con el carácter de fiduciarias tendrán prohibido:

- i. Utilizar los bienes, derechos, efectivo o valores afectos en fideicomiso, cuando tengan la facultad discrecional en el manejo de dichos activos, para la realización de operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios:*
 - a) Los miembros del consejo de administración, el director general o directivos que ocupen el nivel inmediato inferior a éste, o sus equivalentes, así como los comisarios o auditores externos de la casa de bolsa.*
 - b) Los delegados fiduciarios o los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo.*
 - c) Los ascendientes o descendientes en primer grado o el cónyuge, la concubina o el concubinario de las personas citadas en las incisos a) y b) anteriores.*
 - d) Las sociedades en cuyo capital tengan mayoría las personas a que hacen referencia los incisos a) a c) anteriores o la misma casa de bolsa.*

- II. *Celebrar operaciones por cuenta propia, salvo las autorizadas por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, cuando no impliquen conflicto de interés.*
- III. *Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, los bienes, derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con el efectivo, bienes y demás derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario, al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en esta fracción y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido los bienes para su afectación fiduciaria.

- IV. *Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría y de aquellos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro de conformidad con lo previsto en esta Ley, incluyendo la emisión de certificados de participación ordinaria, como excepción a lo dispuesto por el artículo 228-B de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como de certificados bursátiles.*
- V. *Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras o se realicen operaciones reservadas a las demás entidades financieras integrantes del sistema financiero mexicano.*
- VI. *Celebrar fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, incluyendo los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*
- VII. *Administrar fincas rústicas.*
Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal o que éste, para los efectos de este artículo, declare de interés público a través de la Secretaría, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Cualquier pacto que contravenga lo dispuesto en este artículo será nulo de pleno derecho."

De conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, de las Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

"6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido la siguiente:

- a) *Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.
- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

De acuerdo con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes el hecho de que el Fiduciario responderá por cualquier daño causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

VIGÉSIMA SEXTA. Ejemplares.

- 26.1. Ejemplares. Este Contrato de Fideicomiso será firmado en tres ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo Contrato. Recibiendo del Fiduciario, el Fideicomitente un original del Contrato de Fideicomiso.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Anexos.

- 27.1. Anexos. Los documentos que se adjuntan al presente contrato en calidad de anexos formarán parte integrante del presente instrumento, los cuales se listan a continuación:

Anexo A	Decreto y Acuerdo de Fideicomiso
Anexo B	Documentos que conforman el Proceso Competitivo para la Contratación del Financiamiento a Largo Plazo número PCCF/001/2023-1
Anexo C	Acuerdo por el que se designa y autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para constituir, modificar o extinguir un Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Fuente de Pago Directa y Fuente Alternativa de Pago publicado el 18 (dieciocho) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y Copia del Nombramiento del Secretario de Finanzas el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
Anexo D	Formato de Constancia de Inscripción.
Anexo E	Formato de Notificación de Evento de Aceleración.
Anexo F	Formato de Notificación de Terminación de Evento Aceleración.
Anexo G	Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado.

Anexo H	Formato de Solicitud de Inscripción.
Anexo I	Formato de Solicitud de Pago.
Anexo J	Formato de Solicitud de Pago de la Contraparte.
Anexo K	Formato de Sumario.
Anexo L	Formato de Sumario del Instrumento Derivado.
Anexo M	Formato de Notificación de Aportación Adicional.
Anexo N	Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso.
Anexo O	Formato de Solicitud de Pago de la Contraparte a favor del Fideicomitente.
Anexo P	Formato de Informe Mensual del Fiduciario.
Anexo Q	Formato de Notificación de Amortización Anticipada Voluntaria.
Anexo R	Formato de Instrucción Irrevocable.
Anexo S	Formato de Designación de Personas Autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario.
Anexo T	Formato Libre de Papel.

VIGÉSIMA OCTAVA.

28.1 Denominación de las Cláusulas.

Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas debiendo en todos los casos estar el contenido establecido en cada una de ellas.

En caso de que cualquier Cláusula del presente Contrato llegare a ser determinada como inválida o inejecutable, la misma deberá ser considerada como si no se hubiere insertado, sin que esto altere o modifique la validez del resto del Contrato o del acto jurídico correspondiente, el cual permanecerá válido y deberá ser interpretado para obtener el resultado más cercano a la intención original de las partes al celebrarlo.

VIGÉSIMA NOVENA.

29.1 Intercambio de Información. El Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar se obliga en términos de lo dispuesto por la fracción XX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomitente en este acto, autorizan expresamente Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, y a sus afiliadas, para compartir cualquier tipo de información relacionada con el Contrato de Fideicomiso con sus autoridades reguladoras en México y en el extranjero y con el Banco de México (Banxico), respecto de las partes del Contrato de Fideicomiso y de todo aquello relacionado con dicho Contrato de Fideicomiso.

TRIGÉSIMA.

30.1 Asesoría Mutua, Negociación. Cada una de las partes ha tenido asesoría por un asesor legal de su elección para la negociación de este Contrato y han llevado a cabo un proceso de revisión de ciertos aspectos legales, contables, fiscales y financieros de buena fe y confirmatorio en cuanto a su alcance. Por lo tanto, se considera que ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las partes en igualdad de condiciones, con el consejo y la participación del asesor legal, y se interpretará de acuerdo con sus términos sin favorecer a alguna de las partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA.

31.1 Ratificación.

(a) Las Partes acuerdan ratificar las firmas del presente Contrato ante fedatario público en un plazo de hasta 30 (treinta) hábiles contados a partir de fecha de firma del presente Contrato. El Fideicomitente deberá entregar al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fiduciario, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de ratificación del presente Contrato, un testimonio original del instrumento público de ratificación en el que conste este Contrato.

(b) Cualesquier modificaciones al presente Fideicomiso deberán ratificarse ante notario público, y el Fideicomitente deberá entregar evidencia de la ratificación de dichas modificaciones, en los mismos plazos y en las mismas condiciones descritas en el párrafo (a) anterior.

(c) Los costos, gastos y honorarios incurridos por lo anterior serán a cuenta y cargo exclusivo del Fideicomitente.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.

32.1 Acuerdo Total. Este Contrato constituye el acuerdo total entre las partes y deja sin efecto todos los acuerdos y entendimientos previos, orales y escritos entre las partes respecto de la materia de este Fideicomiso.

TRIGÉSIMA TERCERA. Jurisdicción.

33.1. Jurisdicción. Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México o de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a la elección de la parte actora, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

[Resto de la Página Intencionalmente en Blanco. Sigue Hoja de Firmas]



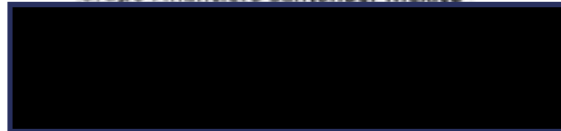
EL FIDEICOMITENTE

**El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
A través de la Secretaría de Finanzas**


MAD. Gustavo Arturo Leal Maya
Secretario de Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

EL FIDUCIARIO

**Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander México**



Delegado Fiduciario

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago No. 2460714-1 de fecha 31 de agosto del 2023., celebrado entre: (i) el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de fideicomitente; y (ii) Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de fiduciario.

